Manual De Seguridad Social

PARA LOS TRABAJADORES

CONTACTOS

EQUIPO DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL BPS(ERT)
Teléfonos: 2401 0242 - 2401 0355
Tele-Fax: 2408 7362
Página web:www.noticiasbyo.org
En Facebook: ertbps

PIT CNT
Página web: www.pitcnt.org.uy
Teléfonos: 2409 6680 - 2409 2267

INSTITUTO CUESTA DUARTE:
Página web: www.cuestaduarte.org.uy
Teléfonos: 2400 5480 - 2409 4350

BPS
Teléfonos: 2400 0151 al 59, o al 1997
Página web: www.bps.gub.uy

Otras páginas web consideradas de interés para los trabajadores por contener información de derechos en general y de Seguridad Social:

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA
www.presidencia.gub.uy

PARLAMENTO NACIONAL
www.parlamento.gub.uy

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
www.mtss.gub.uy

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO – OIT
www.itcilo.org

El presente manual en Seguridad Social para los Trabajadores, fue elaborado por el Equipo de Representación de los Trabajadores en el BPS:

Ramón Ruiz – Director; Gabriel Salsamendi, Celia Vence, Miguel Eredia, Braulio Zelko, Ariel Ferrari, Lilyam Ohaco, Carlos Clavijo y William Guillen.

Diseño-Diagramación: Lic. Gabriela Vilariño

Manual de Seguridad Social

PARA LOS TRABAJADORES

PIT CNT
Instituto Cuesta Duarte

ert

DGB
BILDUNGSWERK
BUND

Montevideo, Diciembre 2014.-

Índice

La Seguridad Social: Orígenes 1
¿Qué es la Seguridad Social? 5
Principios de la Seguridad Social 7
Conceptos relacionados a la Seguridad Social 10
Prestaciones de corto plazo 12
Seguro de paro 12
Atención de salud – FONASA 16
Licencias y Subsidio por Enfermedad 17
Prótesis y Órtesis 19
Operación milagros 19
Subsidio por maternidad y paternidad 20
Asignaciones familiares 24
Subsidio especial por inactividad compensada 26
Subsidio transitorio por discapacidad para el trabajo habitual 27
Nuevas leyes, más avances, más Protección Social
Ley n° 16.713 – opción por ahorro individual 27
Jubilación parcial 31
Compatibilidad entre jubilación y trabajo en industria y comercio 32
Unión concubinaria 34
Pensión para víctimas de violencia doméstica 35
Pensión para víctimas de delitos violentos 37
Artistas y oficios conexos 39
Prestaciones de largo plazo 40
Historia laboral 41
Jubilación común 41
Jubilación por edad avanzada 42
Jubilación definitiva por incapacidad para todo trabajo 42
Subsidio por expensas funerarias 43
Pensión de sobrevivencia 43
Asistencia a la vejez 44
Pensión vejez 44
Pensión invalidez 44
Otros beneficios para jubilados y pensionistas 45
Ayuda especial para personas con discapacidad 46
Obligaciones de los empresarios 46
Obligaciones de los trabajadores 46
Fuentes de financiamiento del sistema de seguridad social contributivo en Uruguay. 47

La seguridad social: Orígenes.

Si bien Uruguay es considerado pionero en América Latina en lo que refiere a Seguridad Social, en sus prestaciones y su cobertura, no ha existido un programa integral, sino que su legislatura ha sido hecha "de a retazos".

Antes de que nuestro país se llamara Uruguay, con 3.322 habitantes (censo 1772), aparece "una forma" de Seguridad social, el **"Reglamento de Monte – Pío"** y con el título de "Pensiones del Monte...", se otorgaba pensiones a viudas y huérfanos.

También en los tiempos de José Artigas, más precisamente en el Reglamento de Tierras (1815), se visualiza otro elemento que favorece a los más desposeídos: *"...los indios, los negros libres, los zambos de igual clase y los criollos pobres... que los más infelices sean los más privilegiados"*; en el artículo 27 del Reglamento hay antecedentes de registros de peones, los primeros **indicios de Historia Laboral,** *"desterrar los vagabundos, aprender malhechores y desertores... los hacendados darán papeletas a sus peones..."*

Hoy existe la posibilidad de consultar la Historia Laboral por Internet, a través de un CONTRATO CIUDADANO. Por más información consultar en BPS o en la Representación de los Trabajadores.

Siendo ya un país independiente, en 1829, aparece la primera ley de protección de contingencias sociales destinadas a las viudas y huérfanos, agregando a las madres, pero también a la invalidez para funcionarios del Estado. Si hubieran adquirido una invalidez total en guerra, la pensión era equivalente al sueldo de su categoría y grado. Las viudas, hijos o madres, tenían los dos tercios del sueldo del generante.

La Constitución de 1830 dio al Poder Ejecutivo facultad de *"dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de todos los empleados civiles y militares..."* (Art. 17). Es la primera ley sobre jubilaciones militares y continuando, en 1838, el reconocimiento del derecho a jubilarse a los funcionarios públicos.

En julio de 1884, se restableció el derecho jubilatorio para los militares y el pago de montepío correspondiente, financiamiento que antes lo realizó Rentas Generales.

Unos años después, se crea un sistema similar, pero para los funcionarios policiales y los bomberos, para los casos en que se incapacitaran en el trabajo (jubilación) o fallecieran, con prestaciones para la viuda e hijos menores de 21 años.

En 1896, se aprueba una ley, quizás la más importante del período, que ha llegado hasta nosotros con el nombre de **"Ley Ciganda"**. Se inicia con ella, la era de las "cajas de jubilaciones", con la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Cubría las contingencias de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Es el inicio de un Sistema de Protección Social pionero en América Latina. Recordemos que en el contexto mundial tenemos a Bismark y su Sistema de Seguridad Social innovador (1883 – 1889).

Iniciado el siglo XX, con una población uruguaya de casi 1.000.000 de personas, en octubre de 1904-, la **Ley "Juan Antonio Rodríguez"**, da inicio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos o Civiles. Esta ley prevé: jubilación por imposibilidad física – enfermedad, invalidez o avanzada edad, cesantía por desaparecer el cargo con más de 10 años de servicios, y común con 30 años de servicios y 60 años de edad. Ley además, con topes, bonificaciones, haberes e incompatibilidades.

En 1911, se crea la Caja de Pensiones, financiada por Rentas Generales, más el 5% de aporte sobre sueldos de los oficiales y jefes, más el 5% de las pensiones, entre otros.

En 1919, con la Ley Nº 6962, llamada "Ley Carnelli", se crea la caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de los Servicios Públicos, que también abarcaba algunos sectores privados, que derivó finalmente en la Caja de Industria y Comercio. Había un directorio honorario tripartito, que se encargaba de recaudar las contribuciones para el fondo de la Caja, con aportes patronales, obreros e impuestos sobre los servicios que prestaban las empresas incluidas.

En el mismo año con la Ley Nº 6874, comienza a funcionar el régimen de Pensiones a la Vejez, similar al actual, dado que no necesita años de actividad cotizados, sí 60 años de edad mínima o discapacitados sin límites de edad.

1925 es un año legislativo muy movido en cuanto a rever el sistema existente. Se reordena la Caja Civil, que pasa a ser "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio". Ampara a los trabajadores bancarios públicos y privados por igual.

En 1927, aparece la primer caja totalmente privada, la de Jubilaciones y Pensiones de Empleadores y Obreros del Jockey Club, subsistiendo la misma hasta 1985 en que pasa al sistema de Pasividades de la Industria y Comercio, culminando el proceso con la Ley N° 15.782 de 1985.

En 1933, (Decreto-Ley N° 9154), se juntan las cajas ya existentes, durante la dictadura. Situación similar pasará 46 años después con el Acto Institucional N° 9 en cuanto a dos aspectos: el período político de dictaduras y el "unificar" todas las prestaciones, excepto los servicios militares y policiales y otros, que hasta hoy no forman parte del sistema del BPS.

En el año 1934 cambia la Constitución de la República, siendo un hito importante en cuanto al derecho jubilatorio y pensionario. Queda redactado aquí, un Capítulo específico de los Derechos Sociales: Capítulo II – Sec. II. Parte del texto de referencia dice: *"... las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patrones, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc., y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente..." (…) "... la Pensión Vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de edad productiva..."*

Siete años después, con la Ley N° 10.062 (1941) se crea la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones. **Se reforma el Estatuto de Jubilaciones Bancario y pasa a llamarse Caja de Jubilaciones Bancarias**, como así también hay cambios en la Caja de Pensiones Militares.
En el mismo período se crea otra Caja del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, la de los Trabajadores Rurales.

Esta productiva década, continúa con leyes para el sector doméstico: Decreto - Ley N° 10.197 (1942) y Art. 1 Ley N° 11.617 (1950), por el que se crea el **"Fondo de Trabajadores Domésticos"**. Su artículo 1ro. dice: *"Quedan comprendidas ... las personas de ambos sexos que realizan tareas domésticas por orden de otros... sirvientes, porteros, mucamos, cocineros, cuidadores, limpiadores, niñeras, amas de llaves, ... los porteros de casas de apartamentos... Art. 6º.- Los patronos pagarán el 10% ... sobre los sueldos que abonen a sus servidores, hasta el establecimiento de los sueldos fictos*

correspondientes. Una vez fijado el sueldo ficto pagarán 10% de éste... Art. 7º.- El personal... pagará ... el 5% de lo que percibe...". Art. 1º (Ley 11.617) "La Caja ... se denominará Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez".

La Ley N° 11.034 (1948) modifica la organización del sistema previsional, derogando la Ley N° 9154 que había creado el Instituto. En esta instancia se crea la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines y la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines.**

En la década del '50, se continúa realizando profusa legislación respecto a la Seguridad Social; década ésta similar a la anterior, donde el país vivió una buena industrialización y bonanza económica.

Destacando que fueron 200 las leyes, decretos y modificativas realizadas en las décadas, las más relevantes fueron:

La Ley N° 12.128 (1954) crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios; la Ley 12.138 (1954) y el Artículo 18 de la Ley 12.380 (1957) hacen que estén –dentro del sistema de "las cajas"-, todas las actividades remuneradas, denominadas "lícitas".
También surge el **"beneficio especial de retiro"**, con incentivos de 6 sueldos nominales con 30 años de servicios, 12 con 36 años de trabajo y 18 sueldos cuando existían 40 o más años de servicios reconocidos.

Con la ley N° 12.761 (1960), se instaura la **"Prima por Edad"**; se prevén aumentos para jubilados, normas sobre incompatibilidades, sobre acumulaciones de servicios y prestaciones y se determina el subsidio por fallecimiento, entre otras medidas.
Las Políticas de Seguridad Social en particular se ven restringidas por acciones autoritarias de fines de los sesenta, que se van profundizando, hasta llegar al 27/06/73 con la ruptura de las prácticas democráticas y la instalación del gobierno de dictatorial. Los límites se fueron profundizando y se reafirman en la normativa que comienza a regir el **23/10/79, el Acto Institucional N° 9.** El Considerando III de éste dice claramente: *"...Es conveniente desde ahora, y quizás para siempre, dejar las soluciones de la seguridad social fuera del interés político de los parlamentos y de las improvisaciones impuestas por soluciones de casos aislados, cualquiera sea el sentimiento que los inspire, lo que nos lleva a establecer el principio de la intangibilidad del Instituto salvo solución de ley especial, considerando que tiene tal carácter aquella que es fruto de la iniciativa del P. Ejecutivo previo asentimiento del Consejo de Seguridad Nacional..."*

El Acto 9 fue una de las dos grandes Reformas Estructurales del siglo XX, que afectó negativamente tanto la cobertura como la inclusión, pues limitó el acceso a las pasividades, con más exigencias para acceder a las mismas. Asimismo desaparece la Prima por Edad, entre otros recortes.
También en esta coyuntura de dictadura –como en otros períodos similares-, se produce un proceso centralizador, y la Seguridad Social no es ajena a esto, dando lugar a que la Administración del sistema pase a la Dirección General de la Seguridad Social (DGSS), desapareciendo las distintas Cajas.

A partir de 1985, con la reinstauración democrática y también como ha sucedido en instancias parecidas-, se nota un "repunte" en

cuanto a la extensión de la cobertura en prestaciones. **El organismo vuelve a llamarse BPS**, por la Ley N° 15.800 (1986), aunque se sigue omitiendo parte del mandato constitucional de 1967, que es respecto a la conformación del directorio, continuando sólo en la administración los 4 directores políticos.

En consulta, elecciones de 1989 y con un apoyo de más del 80%, se limita al Poder Ejecutivo las facultades para fijar los aumentos y reevaluaciones. En las rendiciones de cuenta de 1992 y 1994 se modifica el Acto 9, en lo referente a cálculo jubilatorio y topes (Leyes 16.320 y 16.462).

Con la Ley N° 16.241 (1992), se cumple con la constitución de 1967, agregando los tres representantes sociales (jubilados, empresarios y trabajadores), quedando así conformado con 7 miembros el órgano máximo que dirige y administra el BPS, su Directorio.

La segunda gran reforma es la que se produce a partir del **03/09/1995, con la implementación de la Ley N° 16.713 y el ingreso del lucro – a través de las AFAP´s** - en el sistema de previsión social, pasando a un segundo plano un principio base de cualquier sistema, que es la solidaridad en su más amplia concepción.
Es a partir de 2005, finalmente, que se genera una batería de cambios en distintas prestaciones del Instituto, que se continúan profundizando en la actualidad.

¿Qué es la seguridad social?

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, versa *"Toda persona..., tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"* (Art. 22)... *"Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar,... derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social"* (Art. 25).

Es entonces, la protección que la sociedad proporciona (o debiera proporcionar) a las personas, mediante una serie de organismos, fundamentalmente del Estado, contra aquellas privaciones económicas y sociales que traen como consecuencia la pérdida de salarios o ingresos, o una fuerte reducción de los mismos, a causa del desempleo, la enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte.

En Uruguay es principalmente el BPS quien atiende la seguridad social, aunque existen otras instituciones como las cajas militar y policial y sus hospitales, las cajas bancaria, notarial y de profesionales universitarios, las mutualistas y la salud pública, el Banco de Seguros y otras.

La Seguridad Social comprende **prestaciones en dinero y servicios**. En algunos casos se cotiza, se aporta, se contribuye para financiarlas y en otros casos, se financian con impuestos como el IVA o el Impuesto a los sueldos y pasividades u otros. Pero además las prestaciones y servicios de la Seguridad Social de acuerdo a la Constitución, leyes y convenios internacionales que el Uruguay tiene firmados, deben respetar ciertos **PRINCIPIOS** como el de **universalidad** (que todas las prestaciones lleguen a todos los ciudadanos según su necesidad), o el de **solidaridad** (entre los que más tienen para los que menos tienen y de los más jóvenes y sanos para los menos jóvenes y enfermos). La Seguridad Social es **obligatoria** para todas las personas, empresas, instituciones, etc.

Ya desde la Declaración de Filadelfia (1944) y de una serie de normas posteriores del Trabajo, especialmente el **Convenio N° 102**, de normas Mínimas sobre Seguridad Social de 1952, se reconoce que el acceso a la protección social es un derecho fundamental de las personas. Sin embargo, la realidad mundial está muy lejos de que sean cumplidas las normativas internacionales al respecto. La Conferencia Internacional de 2001 de la OIT, reconoce la obligación de fomentar programas que permitan garantizar ingresos básicos, según las necesidades de atención médica e ingresos suficientes, según las contingencias de enfermedad, falta de salario o vejez.

La política de la OIT originó la Campaña Mundial sobre Seguridad Social y Cobertura para Todos.

En la reunión anual de junio de 2001 – **la 89ª. Conferencia Internacional del Trabajo** -, tanto las representaciones de los empleadores, de los gobiernos como la de los trabajadores, solicitaron que se impulsara esa campaña a nivel mundial, la cual oficialmente se inaugura en 2003.

En ella hay 4 objetivos o lineamientos que se sintetizan en:

1) Lanzamiento de campaña para promover la extensión de la cobertura.
2) Negociar con los gobiernos para dar prioridad a la seguridad social.
3) Dar asesoramiento a los gobiernos y a los actores sociales para la formulación de estrategias nacionales del tema y ver los medios para su aplicación local.
4) Visualizar y difundir prácticas ejemplares.

Declaración de Guatemala del 3 de noviembre de 2009

Con el propósito de que se difunda en la sociedad en su conjunto los principios, valores, derechos y obligaciones de la seguridad social, los miembros de las organizaciones AISS, OIT, OISS, CISS y CIESS, aprobaron por unanimidad la declaratoria, en tanto que recibieron el apoyo de la OPS/OMS, OEA y el alto comisionado de ONU para los Derechos Humanos. A posteriori, la Declaración ha tenido muchas más adhesiones, tanto individuales como institucionales.

Merece destacarse que, la última semana de abril de cada año fue declarada "la Semana de la Seguridad Social"- recordando el 27 de Abril de 1952, en que entró en vigencia el Convenio 102 de la OIT-, teniendo como uno de los ejes fundamentales de trabajo la promoción de una nueva cultura de la seguridad social.

La Ley N° 19.001 en Uruguay, expresa al respecto que *"...El P. Legislativo y el P. Ejecutivo con el asesoramiento del Banco de Previsión Social, programarán actividades culturales y de divulgación sobre la importancia de la seguridad social para la sociedad y para la vida de las personas... procurándose para las mismas la más amplia difusión y participación."*

La Seguridad Social es el "conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros por medio de una organización apropiada una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestas. Estos riesgos son la enfermedad, la vejez, el desempleo, la muerte, los accidentes ocupacionales, la maternidad, etc."

(Jiménez de Aréchaga, Uruguayo)

Principios de la Seguridad Social.

Los principios son pilares, cimientos que sostienen y conforman la Seguridad Social, sin los cuales perdería identidad y razón de ser; son lineamientos esenciales que dirigen el accionar y el rumbo de las prestaciones.
Su aplicación varía según los países, las instituciones, los sistemas, los regímenes y las prestaciones.

Asimismo, los **4 objetivos fundamentales** de la Seguridad Social según OIT son:

- El acceso garantizado y universal a servicios de asistencia médica.
- La sustitución garantizada y adecuada del ingreso perdido.
- Los recursos básicos garantizados.
- Inserción o reinserción social garantizada.

Sin perjuicio de ello, la redistribución de la riqueza es considerada un objetivo fundamental de la Seguridad Social.

Los considerados Principios de la Seguridad Social por la mayoría de la Naciones son:

SOLIDARIDAD

Supone la participación de todos los habitantes tanto en las obligaciones como en los derechos y utilización de los recursos.
Es un principio aplicado a las técnicas de financiación y supone la distribución horizontal, entre generaciones (intergeneracional, transferencias de ingresos entre distintas edades) y la vertical (intrageneracional, entre personas de la misma generación etárea, con transferencias de distintos ingresos, desde las personas más ricas hacia las más pobres).

UNIVERSALIDAD

Todos los seres humanos, sin excepciones, ante la misma circunstancia o contingencia recibirán igual cobertura. Supone accesos universales a los servicios de asistencia médica, sustitución de ingresos perdidos, recursos básicos e inserción o reinserción social garantizados. Puede clasificarse en “universalidad subjetiva”, a la relativa al conjunto de sujetos amparados y en “universalidad objetiva”, relacionada a la búsqueda de cobertura contra todos los riegos o contingencias.

IGUALDAD DE TRATO

Todo ser humano como tal tiene el derecho a la Seguridad Social prohibiéndose toda clase de discriminación en cuanto a raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (art. 2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos”).

SUFICIENCIA

En forma racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas del país, se procura la satisfacción adecuada de las necesidades reales de los individuos en razón de las contingencias a cubrir.

OBLIGATORIEDAD

Principio necesario sin perjuicio de la medida en que pueda aceptarse la cobertura optativa y voluntaria de acuerdo a ciertas condiciones y como adecuado complemento de los regímenes obligatorios.

UNIDAD

Supone un sistema donde las diferentes instituciones (públicas, privadas o paraestatales), que actúan deben hacerlo bajo una cierta coordinación, para evitar desperdicios y/o duplicaciones de recursos, es decir permitiendo la optimización de los mismos.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Deriva de la naturaleza del Derecho Humano a la Seguridad Social. El nivel de intervención del Estado varía según cada país. En Uruguay el Estado, cumpliendo con este principio, es el responsable de asegurar las prestaciones, asistiendo al sistema con recursos que vienen de los impuestos asignados y de ser necesario, complementa con asistencia financiera de rentas generales.

Pueden diferenciarse dos enfoques opuestos: abstencionista e intervencionista.
El enfoque abstencionista sostiene que el Estado debe abstenerse de actuar, ya que las personas son soberanas de su destino y conductas y hacerlo, implica vulnerar derechos individuales, incluso el obligarle a contribuir en beneficio de otros.
El enfoque intervencionista sostiene que le corresponde al Estado la imposición de las medidas protectoras aún en contra de la voluntad de los individuos, traduciendo dicha imposición en normas de cumplimiento obligatorio.

PARTICIPACIÓN O ADMINISTRACIÓN DEMOCRÁTICA

Participación de los representantes de los trabajadores y de los empleadores en la administración de los regímenes de Seguridad Social. En Uruguay el principal organismo de Seguridad Social, el Banco de Previsión Social (BPS), es un ejemplo de administración democrática, dado que es uno de los pocos órganos cuatripartitos (participan en la gestión y administración, el gobierno, los empresarios, los trabajadores y los jubilados).

Los Diálogos Nacionales en la materia (DNSS), a partir de 2007, tuvieron excelentes resultados. Le permitió ver al Gobierno la realidad y en base a ésta –y actuando por consenso-, se propusieron una serie de cambios tendientes a mejorar las prestaciones y la cobertura. Las organizaciones sociales tuvieron la oportunidad de profundizar un trabajo colectivo y técnico del tema. La apuesta es seguir manteniendo este ámbito democrático, ejemplo internacional de trabajo y acción en conjunto, con resultados muy beneficiosos para la población.

EQUIDAD

Es un principio no universalmente aceptado como tal . Puede hablarse de equidad individual, ocurre cuando el tratamiento que una persona recibe en particular por parte del sistema de seguridad social supone una equivalencia entre el monto esperado de las prestaciones y el monto esperado de las contribuciones al financiamiento realizadas por el mismo individuo, o equidad colectiva se produce cuando la proporción entre prestaciones y contribuciones esperadas, es la misma para todos los individuos cubiertos. Se trata a todos los individuos por igual en términos de la relación entre prestaciones y contribuciones.

RESPETO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS o EN CURSO DE ADQUISICIÓN

Con este principio, se debe dedicar especial atención a los derechos de los actuales y próximos beneficiarios de los sistemas, en especial en procesos de cualquier tipo de reformas.

INCLUSIÓN CONSTITUCIONAL

Lograr la inclusión de los principios de la seguridad social, refleja la importancia con que se considera la Seguridad Social en los diversos países. Tenemos innumerables ejemplos nacionales e internacionales de esta práctica. En Uruguay la inclusión se manifiesta, entre otros, en el principio de universalidad subjetiva vinculado al contrato de trabajo; el principio de reajuste de las prestaciones (Art. 67 por plebiscito 1989). Asimismo el principio de suficiencia aparece en las Constituciones de Argentina, España, Nicaragua, Suiza y también de Uruguay.

Conceptos relacionados a la Seguridad Social.

Dentro de un "mapa" conceptual marco, a los efectos de comprender el verdadero alcance y significación de la Seguridad Social, elegimos algunos conceptos fundamentales relacionados con ella: Intervenciones Públicas, Protección Social, Políticas Sociales, Salud, Riesgo o Contingencia, Necesidades Sociales y Cobertura.-

Intervenciones Públicas.

Son medidas que pueden tomarse más allá de la Seguridad Social institucionalizada, a fin de asegurar que la población disfrute de un nivel de vida razonable, por ejemplo los subsidios para la alimentación, la vivienda o el combustible.

Protección Social.

Es el marco de amparo generalizado para todos los habitantes, sean cuales fueren sus antecedentes en materia de cotizaciones o de empleo.

> *"Un conjunto de políticas y programas gubernamentales o privados con los que las sociedades dan respuesta a diversas contingencias a fin de compensar la falta o reducción sustancial de ingresos provenientes del trabajo, brindar asistencia a las familias con hijos y ofrecer atención médica y vivienda a la población. Es un derecho fundamental de las personas a tener acceso a programas efectivos y eficaces que alivien padecimientos derivados de riesgos sociales tales como enfermedades, vejez, desempleo y la exclusión social, así como a programas que protejan los ingresos de la población proporcionando a ésta, seguridad alimentaria, formación profesional, educación suplementaria y viviendas a precios razonables".*
>
> (39ª. Sesión de la comisión de Desarrollo Social de la ONU – 2001)

Políticas sociales.

Concepto vinculado al modelo de sociedad existente o querido y supone un conjunto de propuestas que se perciben como inherentes al modelo, políticas llevadas adelante por el Estado a través del presupuesto público. Las políticas sociales se integran con políticas de salud, de seguridad social, de empleo, de educación, de vivienda, de cultura y recreación, etc.

Salud.

"La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones, enfermedades o incapacidades. La promoción de la salud consiste en proporcionar a los pueblos, los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma". [1]

Está este concepto muy relacionado con la seguridad social. El Convenio 102 de OIT de normas mínimas de seguridad social, estipula que la asistencia médica prestada tendrá como objetivo conservar, restablecer o mejorar

la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

Las prestaciones deben abarcar mínimamente asistencia médica general (incluso en el domicilio), asistencia por especialistas, suministro de medicamentos esenciales, asistencia prenatal, de parto y post-natal, también hospitalización de ser necesario.

Riesgo o contingencia en Seguridad Social.

Es todo hecho de la naturaleza humana o social susceptible de crear una necesidad económica y de ser compensado por disminución de ingresos (enfermedad, muerte, accidente, pérdida del trabajo) o un exceso de gastos (matrimonio, nacimiento).

Necesidades Sociales.

Son aquellas carencias, materiales o inmateriales cuya cobertura resulta indispensable para la conservación de la vida de las personas.

Cobertura.

Es el referente poblacional al que va dirigido un sistema de Seguridad Social, de salud, de viviendas. Hay muchas clasificaciones respecto a este concepto, pero destacamos algunas como la "cobertura universal" que comprendería a toda la población de un país, con independencia de su vinculación con el mercado del trabajo, sea en relación de dependencia o en forma autónoma o por cuenta propia; "cobertura selectiva o focalizada", cuando está referida a los casos en los que la misma se limita a un determinado sector de la población, generalmente aquel que se encuentra en fuerte estado de necesidad por carencia de recursos. Alberto Arenas de Mesa (actual Ministro de Hacienda de Chile), clasifica a la cobertura en "ocupacional", tomando a los cotizantes como proporción de los ocupados y en "efectiva" tomando a los cotizantes como proporción de la fuerza de trabajo.

Prestaciones de corto plazo.

Las prestaciones y servicios de la Seguridad Social son los instrumentos fundamentales para poder proteger a la Sociedad. Todas las prestaciones están relacionadas en tanto se refieren a la protección y mejora del bienestar y de la salud.

Para todas las prestaciones se exigen determinadas condiciones y la persona interesada deberá demostrar que cumple las condiciones y requisitos exigidos.
Normalmente las normas fijan límites de cuantía y duración de las prestaciones, sean ellas en dinero o especie (o servicios).

Las prestaciones se pueden clasificar en prestaciones **de largo y corto plazo**, o en prestaciones de **pasividad y de actividad**.
Las prestaciones de corto plazo son las de actividad.

Las prestaciones pueden ser contributivas o no contributivas. Las contributivas son aquellas en las que el trabajador o empleador debe realizar un aporte al sistema de Seguridad Social para obtenerla. Las prestaciones no contributivas, son aquellas en las que el beneficiario no hace aporte, pero el Estado por determinadas razones, se hace cargo de la contingencia otorgándole una prestación.

Seguro de paro.

El primer seguro para desocupados se crea en el año 1919, abarcando a trabajadores públicos, extendiéndose en el año 1928 a los trabajadores de las Sociedades Anónimas. [2]

Por Ley 9.196 (1934) se dispone un subsidio de medio sueldo a favor del trabajador despedido, financiado con un aporte especial del empleador que despedía. Por Ley 10.562 (1944) se crea la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica de Montevideo; por Ley 10.681 (1945) la Caja de Compensaciones por Desocupación en Barracas de Lanas, Cueros y Afines y por Ley 13.552 (1966) la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior. [3]

Por Ley 12.570 (1958) se crea, con carácter obligatorio, un seguro de paro, cuya administración se comete a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Industria y Comercio.

En 1981, se promulga el Decreto – Ley 15.180 por el cual se establece el seguro de desempleo para todos los trabajadores de la actividad privada, no siendo incluidos los trabajadores rurales ni los de servicio doméstico.

En Junio de 2001, por Decreto 211/001 se incorporan a los trabajadores dependientes rurales, estableciéndose requisitos diferentes para el acceso, mientras que por Ley 18.065 del 27/11/2006 y Decreto 224/007 de 2007 se incorporan a los trabajadores del servicio doméstico, también con condiciones diferenciales para el acceso. Finalmente, por Ley 18.399 de 2008, se flexibiliza este beneficio, incluyendo a muchas más personas.

---

[2] *Documento de Trabajo. El Seguro de Desempleo en Uruguay. Verónica Amarante – Marisa Buchelli. Informe presentado en la jornada Seguro de Desempleo. Un análisis actualizado. MTSS – Banco Mundial. 12.10.2006.*

[3] *Clase Dr. Ariel Nicoliello. Inito.*

Requisitos para el acceso.

Todos los trabajadores de la actividad de Industria y Comercio.

Trabajadores mensuales. Haber revistado en la planilla de trabajo de alguna empresa como mínimo 6 meses en los 12 meses anteriores a solicitar el subsidio.

Trabajadores por día o por hora, deben computar como mínimo 150 jornales en los 12 meses anteriores a solicitar el subsidio.

Trabajadores con remuneración variable. Haber percibido un mínimo de 6 bases de prestaciones y contribuciones (BPC) en los 12 meses anteriores a solicitar el subsidio.

El Poder Ejecutivo puede extender el plazo previo (12 meses) llevándolo hasta 36 meses, en cuyo caso los requisitos son:

- Trabajadores mensuales, 9 meses en planilla
- Trabajadores jornaleros, 250 jornales.
- Trabajadores con remuneración variable, 9 BPC.

Cuando la extensión no alcance los 36 meses los requisitos de aportación serán proporcionales al tiempo de extensión.

Seguro de desempleo parcial.

Todo aquel que tenga una reducción de por lo menos un 25% del total de las jornadas u horas trabajadas en el día, con respecto a su jornada legal o habitual.

Si el trabajador desempeña más de una actividad en el ámbito de afiliación del BPS, el 25% se calculará sobre el total de sus actividades, pudiendo recibir el subsidio aunque continúe desarrollando otra actividad.

Seguro de desempleo de trabajadores rurales.

Por Decreto 211/001 con las modificaciones establecidas en el Decreto 79/006 se amplió el beneficio del Subsidio por Desempleo a los trabajadores rurales. Para acceder al mismo, dentro de los 24 meses previos a configurar la causal deberán tener registrados:

a) por los trabajadores mensuales: un período de 12 meses;
b) por los trabajadores remunerados por día o por hora: 250 jornales;
c) por los trabajadores con remuneración variable: un mínimo de 12 BPC.
12 meses desde la última prestación, 6 de ellos de aportación efectiva, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.

Seguro de Desempleo para trabajadores domésticos.

Los trabajadores **mensuales** deberán tener una relación laboral mínima de 6 meses (180 días), exigida y registrada en BPS en los últimos 12 meses, o en su defecto, 12 meses (360 días) en los últimos 24 meses.
Los trabajadores por **día** o por **hora**, deberán tener una relación laboral mínima de 150 jornales en los últimos 12 meses o en su defecto, 250 jornales en los últimos 24 meses.
Si se registraran trabajadores domésticos con tipo de remuneración **DESTAJISTA**, deberán también tener una relación mínima de 180 días en planilla y haber percibido al menos 6 BPC en los últimos 12 meses o en su defecto 360 días en planilla y haber percibido 12 BPC en los últimos 24 meses.

Montos a pagar.

TRABAJADORES MENSUALES o DESTAJISTAS DESPEDIDOS: Para calcular el monto del Subsidio se toma el promedio de lo declarado al BPS en los últimos 6 meses a la fecha del despido o la suspensión total. Todos los meses se cobra un porcentaje diferente:

- **Primer mes: 66%**
- **Segundo mes: 57%**
- **Tercer mes: 50%**
- **Cuarto mes: 45%**
- **Quinto mes: 42%**
- **Sexto mes: 40%**

TRABAJADORES JORNALEROS DESPEDIDOS:

- **Primer mes: 16 jornales**
- **Segundo mes:14 jornales**
- **Tercer mes: 12 jornales**
- **Cuarto mes: 11 jornales**
- **Quinto mes:10 jornales**
- **Sexto mes: 9 jornales**

TRABAJADORES MENSUALES **SUSPENDIDOS** (con ingreso al Subsidio por Desempleo posterior al 1o. de cada mes): perciben el Subsidio PARCIAL por ese mes, siempre que el período sea mayor a un mes completo. Se liquida el 50% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 últimos meses enteros anteriores a configurarse la causal.

• TRABAJADORES JORNALEROS **SUSPENDIDOS**: 12 jornales por mes, obtenidos del jornal.
Máxima cantidad a cobrar – 31.27 U.R. (Tomadas al 1° de Enero de cada año).

Plazo de Presentación.

• En todos los casos de DESPIDO, el plazo de presentación es de 30 días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de baja. En el caso de los trabajadores Rurales el plazo será de 30 días calendario a partir del último mes de actividad remunerada, al igual que cualquier otro tipo de aportación.
• En los casos de SUSPENSIÓN total con fecha de inicio 1° de mes, el plazo de presentación es de 30 días calendario a partir del día posterior a la interrupción de la actividad.
• Si el trigésimo día corresponde a una jornada inhábil se tomará como fecha de vencimiento el primer día hábil siguiente.
• En caso de SUSPENSIÓN PARCIAL con fecha diferente a 1° de mes, deberá considerarse los 30 días a partir del primer día del mes siguiente a la finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo.
• El plazo de caducidad en los casos de huelga y de privación de libertad, debe tomarse a partir del día siguiente a la finalización de la misma.
• En todos los casos la caducidad opera desde el último día del mes en que el trabajador tuvo remuneración, no siendo válido el trabajo a la orden.
• Cuando hay prórrogas especiales (MTSS) a los trabajadores, éstos deberán presentarse en persona a reclamarla en el BPS en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

RESERVA DE DERECHO. En caso de que la empresa no le entregue al trabajador el formulario en tiempo y forma, o el mismo carezca de algún otro documento/dato exigido, incluso la cédula, deberá concurrir a la oficina del BPS dentro de los 30 días corridos a partir del día posterior al último día trabajado a realizar la reserva de derecho, la no presentación en plazo determinará la pérdida del o los meses del año transcurridos en forma completa (Ley 18.399).

Cuando el trabajador se encuentre impedido de concurrir, la RESERVA DE DERECHO puede ser realizada por un tercero (procuración oficiosa) que demuestre estar ligado al trabajador hasta el 2do. grado de consanguinidad o afinidad (tomar en cuenta, inclusive al cónyuge); **o un apoderado**. El hecho de tener Cédula de Identidad vencida no es impedimento válido para presentarse fuera de plazo, igualmente deberá realizar una Reserva de Derecho dentro del plazo reglamentario.

De acuerdo al Comunicado N° 16/2007 y Resolución N° 177/2007 de Gerencia de Prestaciones Económicas, queda sin efecto requerir al afiliado que presente certificado acreditando el AUSENTISMO DEL PAÍS.-

- Los afiliados que se encuentren privados de libertad durante el período de desempleo interrumpirán el mismo hasta la fecha de excarcelación, pudiendo continuar con el subsidio por el periodo restante si lo hubiera (dentro de los 6 meses).
- A los efectos de rehabilitar recibos caducados, la acreditación de la no privación de libertad se efectuará por declaración jurada, dejándose sin efecto el requerimiento de certificado negativo de ausentismo.
- Todos los trabajadores al solicitar el Subsidio deberán realizar la declaración jurada de NO HIJOS (si corresponde) a los efectos del cálculo del descuento de FONASA.

Industria de la Construcción.

En el caso de la industria de la construcción y para los trabajadores que se desempeñan “en obra”, la aportación tiene características diferentes.

Los empleadores que se desempeñan en esta industria, además de realizar las aportaciones mencionadas (jubilaciones, FONASA e IRPF), deben aportar con destino al pago de la licencia, el salario vacacional y el aguinaldo de los trabajadores, el cual será abonado por el BPS (a lo que se suman otros beneficios acordados por convenio colectivo).

A diferencia de los restantes sectores de actividad, en el caso de la construcción, los salarios acordados por consejos de salarios son líquidos, por lo que , sobre el monto de dichos salarios se realizarán las aportaciones.

Atención en Salud.
FONASA (Fondo Nacional de Salud)

La atención en salud siempre fue realizada por una importante cantidad y variedad de prestadores. Se dividen fundamentalmente en prestadores integrales privados (instituciones mutuales) y el servicio público (ASSE). Asimismo, existen una serie de prestadores privados que brindan servicios parciales, por ejemplo las emergencias móviles.
Los prestadores privados, tenían precios regulados, que se fijaban en función de parámetros de costos de las propias instituciones, pero, no necesariamente tenía relación con la capacidad de pago de los usuarios.

Esto, sumado al pago de tickets y órdenes cada vez que se necesitaba la atención, implicaba que muchos no accedieran a la cobertura en función del costo. Además los trabajadores registrados debían elegir una mutualista.

La reforma se asienta en 3 objetivos:
A) **en el modelo de atención a la salud**, privilegiando la prevención y la promoción, en base a una estrategia de Atención Primaria en Salud con énfasis en el primer nivel de atención,
B) **en el modelo de gestión**, asegurar la coordinación y complementación de servicios públicos y privados en todos los niveles y
C) **en el sistema de gasto y financiamiento del sector**, lograr que el mismo asegure una mayor equidad, solidaridad y sustentabilidad.

Participación Social.
Se crean – a partir de la implementación del sistema integrado de salud-, los consejos consultivos de cada institución, las juntas departamentales de salud (JUDESA) y la Junta Nacional de Salud (JUNASA), con la incorporación de la participación de representantes del gobierno, de los empleadores, de los trabajadores y los usuarios.
También esta participación se da en el MSP, donde participan 2 miembros de ese ministerio, uno del MEF y uno del BPS, junto a 3 sociales, los usuarios, los trabajadores y los prestadores.

Seguro Nacional Integrado de Salud - (SNIS).
Por este mecanismo, se pretende asegurar la atención y prevención en salud a toda la población.
Los usuarios del SNIS realizan sus aportes según sus posibilidades a un fondo común, el FONASA.
El FONASA le paga a los prestadores una cápita teniendo en cuenta la edad y el sexo de cada afiliado. Los adultos mayores, los recién nacidos y las mujeres en la etapa reproductiva, necesitan más cuidados y por lo tanto la cápita que reciben los prestadores por ellos, son mayores que la del resto de la población.

Contrato de gestión – En él se establecen los derechos y obligaciones de los usuarios y las obligaciones de los prestadores.

Derechos de los Usuarios.
• Ser aceptado en una institución de salud, sin restricciones, desde el momento de la afiliación e independientemente de su edad y de su condición de salud.
• Cobertura de salud para hijos menores de 18 años o mayores si tienen discapacidad
• Cobertura para hijos que tengan entre 18 y 21 años, pagando una cuota diferencial menor.

Aportes al Seguro Nacional de Salud.

		Remuneración					
		Hasta 2.5 BPC			Mayor 2.5 BPC		
		Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino	Sin Hijos	3%	0%	3%	3%	1,5%	4,5%
	Con Hijos	3%	0%	3%	3%	3%	6%
Con cónyuge o concubino (*)	Sin Hijos	3%	2%	5%	3%	3,5%	6,5%
	Con Hijos	3%	2%	5%	3%	5%	8%

El trabajador deberá realizar una declaración jurada donde conste su situación, si tiene hijos menores o incapaces a cargo, o atribuye a su cónyuge.

Esta declaración deberá realizarla ante el empleador, el cual deberá remitirla al BPS y en función de ésta se realizan las aportaciones.

El BPS realiza cruzamiento de datos, y si de los mismos surge que el trabajador debe pagar montos mayores a los realizados, le comunicará al empleador el cual deberá realizar los descuentos.

Licencias y subsidio por enfermedad.

Desde mediados de la década del 70 se regula la asistencia médica y el pago de un subsidio al trabajador que se ve aquejado por una enfermedad común.
A diferencia de esta prestación que está prevista como de seguridad social y se financia con el aporte solidario de trabajadores y empleadores, el accidente de trabajo se organiza como un seguro de corte mercantil.
Este sistema -el seguro de enfermedad-, se mantiene aún luego de la instauración del Seguro Nacional de Salud, el cual igualmente ha tenido un importante impacto, por ejemplo, en la nueva modalidad de certificación médica.

Trabajadores comprendidos.

- Todos los trabajadores de la actividad privada tienen derecho a certificar su enfermedad desde el primer día de trabajo registrado.
- Abarca también a sectores específicos de actividades públicas como por ej. los empleados de la Dirección de Arquitectura del MTOP.
- Los titulares de empresas unipersonales con actividades comprendidas en el ámbito del BPS, que no tengan más de 5 trabajadores subordinados y estén al día con sus aportes al sistema de la seguridad social.

Subsidio por enfermedad.

La certificación médica del trabajador la realiza la institución en la cual él se atiende.
El médico personal ingresa al sistema de la

institución la certificación y la cantidad de días que recomendó al trabajador permanecer ausente de su trabajo, y la institución es la que comunica al BPS. El trabajador debe avisar a su empleador.

A partir del 4º día de ausencia por enfermedad, el trabajador tiene derecho a un subsidio equivalente al 70% de su sueldo o jornal básico. En caso de internación, el subsidio se paga desde el 1er. día.
A los mensuales se les pagará el 70% del salario del mes y a los jornaleros 25 jornales equivalentes al 70%, proporcional al período que dure la certificación.

Si el trabajador tiene un accidente de trabajo o es afectado por una enfermedad profesional, el BPS pagará la diferencia entre la renta del BSE y lo que corresponda por el subsidio por enfermedad común.
El subsidio incluye la cuota parte del aguinaldo generado en el período que esté cobrando el subsidio; no incluye la licencia ni el salario vacacional que pagará el empleador.

Requisitos para el cobro del subsidio.

Si bien el trabajador tiene derecho a certificar su enfermedad desde el 1er. día de trabajo, para poder cobrar el subsidio, deberá haber aportado mínimo 75 jornales o 3 meses si es mensual, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores a la denuncia de la enfermedad.

Plazo del subsidio.

El subsidio se pagará por un plazo máximo de un año, el cual puede ser prorrogado por el BPS por un año más, por lo que el plazo máximo de amparo al subsidio es de 2 años.
Cuando se reciba el subsidio por enfermedad durante varios períodos dentro de un lapso de cuatro años, como consecuencia de una única dolencia, esos períodos en conjunto no podrán superar los 2 años.
Si al final de esos plazos continúa con la dolencia, pierde el derecho al subsidio y el empleador puede darlo de baja sin indemnización.
Sin perjuicio de ello, si la dolencia le implica incapacidad total o parcial para el empleo, puede ampararse al subsidio transitorio o la jubilación por incapacidad.

Trabajadores amparados al seguro por desempleo.

Si el trabajador amparado al subsidio por desempleo, durante el mismo contrae una enfermedad, continuará cobrando el subsidio, teniendo derecho a las prestaciones médicas que otorga el seguro de enfermedad.

Aportaciones.

Durante el período en que esté percibiendo el subsidio por enfermedad, el trabajador debe realizar los aportes jubilatorios y a la salud.
Durante el período de amparo al Seguro de Enfermedad el trabajador conserva el derecho a la atención de su salud, aún cuando haya perdido su empleo, no así al cobro.
El período en el que esté amparado a este subsidio se computa para su jubilación.
Si durante el subsidio el trabajador se incapacita para el trabajo habitual, o en forma permanente y total para toda tarea, será amparado con las prestaciones correspondientes a cada caso.

Pérdida del derecho al subsidio.

Quienes no residan en el territorio nacional.
Quienes no cumplan las prescripciones médicas o no concurran a realizarse los exámenes y controles establecidos.
Quienes simulen enfermedades.
Quienes realicen actividades remuneradas

mientras están amparados al servicio.

Fallecimiento del trabajador durante el amparo al subsidio.

En caso de fallecimiento de un amparado al subsidio, sus sucesores recibirán un subsidio por fallecimiento por única vez equivalente a 50 jornales o 2 sueldos en su caso, sin necesidad de que se promueva apertura judicial de la sucesión.

En caso de que el trabajador no tenga derecho a jubilación, se podrá extender el monto del subsidio hasta el equivalente de 200 jornales u 8 sueldos en su caso.

Prótesis y órtesis.

El BPS otorga partida para lentes de cristales comunes, multifocales o de contacto, audífonos, plantares, prótesis mamarias, fajas ortopédicas, corsé ortopédico, etc., a los trabajadores/as activos.
En general los lentes se renuevan cada 2 años y para la obtención de elementos ortoprotésicos es necesario presentar determinados presupuestos, según la prótesis u órtesis solicitada.
La condición es ser trabajador/a de la actividad privada, que aportan por Industria y Comercio, Rural, Servicio doméstico, Construcción, amparados al sistema de salud (ex DISSE-ley 14.407).

Las solicitudes podrán efectuarse en las agencias y sucursales de todo el país, teniendo en cuenta que las agendas de prótesis son a tiempo real y algunas deben ser solicitadas con un día de anticipación

Operación milagros.

La “Operación Milagros” que se desarrolla por un acuerdo entre los gobiernos uruguayo y cubano, otorga cobertura por patologías oftalmológicas a la población de menores ingresos.

Por varios acuerdos y convenios -desde 2007, el BPS, ASSE, MSP y MIDES-, se determinó la participación en el referido programa, posibilitando la cobertura del colectivo de jubilados y pensionistas de menores ingresos (hasta 10 BPC), ampliando luego el alcance a trabajadores/as dependientes de menores recursos (hasta 5 BPC) y también a no dependientes monotributistas y empresas amparadas al literal E.

A mediados de 2014, la cantidad de pesquisas superan las 135.000 y las operaciones de cataratas y otras patologías ya superan la cifra de 50.000, destacando que las mismas son totalmente gratuitas.

Subsidio por maternidad y paternidad.

Se ha constatado en Uruguay y en el mundo, lo que se ha llamado "un déficit de cuidados". Tanto por la organización del trabajo como por las nuevas formas de organización familiar, se ha tornado complejo el cuidado de quienes son dependientes, tanto de niños como de discapacitados o de adultos mayores.

En relación al empleo, y en función de la idea de que el cuidado de los niños recaía sobre las mujeres, se estableció la licencia maternal, y en el ámbito público además el medio horario , pero no la posibilidad de licencia para los padres.

Esto se comienza a corregir con la Ley 15.848, por la cual se crea la licencia por nacimiento de hijos para los padres, la cual es de 3 días, incluyendo el día del parto.

Pero, el tiempo para el cuidado de los hijos, no se preveía para los padres, hasta la sanción de la Ley 19.161, a fines de 2013, donde se establece un pago de medio horario para ellos, con la finalidad del cuidado de los hijos.

Esto pone a Uruguay en línea con la legislación internacional, en un tema en el cual el país registraba un notorio atraso.

Beneficiarios.

A) Las trabajadoras dependientes de la actividad privada. Mantendrán el derecho aunque la relación de trabajo se suspenda o extinga durante el embarazo o la licencia post parto.
B) Las trabajadoras no dependientes que desarrollaren actividades amparadas por el BPS siempre que no tuvieren más de un trabajador subordinado y se encuentren al día en sus aportaciones.
C) Las titulares de empresas monotributistas y monotributo social MIDES que se encuentren al día en sus aportaciones.
D) Las trabajadoras que, habiendo sido despedidas, quedaren grávidas durante el período de amparo al subsidio por desempleo previsto en el Decreto-Ley N° 15.180, de 1981 y modificativas.

El derecho a la percepción íntegra del subsidio no se verá afectado por la suspensión o extinción de la relación laboral durante el período de gravidez o post parto.

Subsidio por maternidad.

Periodo de amparo.

14 semanas, 6 semanas antes del parto y 8 después del parto.
Puede variar el período previo con autorización del médico con dos límites:

a) el período total no puede ser inferior a 14 semanas,
b) el periodo posterior al parto no puede ser inferior a las 8 semanas.

En el caso que la fecha presunta de parto se atrasare, el periodo posterior será siempre de 8 semanas, aunque el período previo hubiere sido superior a 6 semanas.

Enfermedad a consecuencia del embarazo o parto.

Si sobreviene una enfermedad a la trabajadora, a causa del embarazo o parto, la misma tendrá derecho al amparo al subsidio por enfermedad.
Si no reúne los requisitos para acceder a la prestación de enfermedad, el BPS se la concederá igualmente.
La suma del descanso post parto y la licencia por enfermedad, en conjunto no podrán superar los seis meses.

Monto del subsidio por maternidad.

A) Trabajadoras dependientes - el promedio mensual o diario de los salarios percibidos en los últimos seis meses, y por los cuales se hubiere aportado al BPS, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional por el período de amparo.
B) Trabajadoras no dependientes – El promedio mensual de lo que hubiere aportado en los últimos 12 meses.
Subsidio mínimo será igual al valor de 2 BPC.[4]

Subsidio de cuidados.

Una vez finalizada la licencia maternal, 8 semanas después del parto, tanto el padre como la madre, uno solo de ellos o alternadamente pero no ambos conjuntamente, podrán acceder a un subsidio para cuidados.

En el caso de la madre, la misma no debe estar en subsidio por enfermedad ni recibiendo ningún otro subsidio por inactividad compensada. (ej. seguro desempleo)

El plazo de este subsidio de cuidados es el siguiente:

A) hasta los 4 meses de edad del hijo para los nacidos en el año 2014.
B) hasta los 5 meses de edad del hijo para los nacidos en el año 2015.
C) hasta los 6 meses de edad del hijo para los nacidos en el año 2016 en adelante.

Mientras reciba este subsidio la madre/padre trabajará medio horario, el cual en ningún caso puede superar las 4 horas diarias.

Monto del subsidio de cuidados.

A) Trabajadoras dependientes - el 50% del promedio mensual o diario de los salarios percibidos en los últimos seis meses, y por los cuales se hubiere aportado al BPS, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional por el período de amparo.
B) Trabajadoras no dependientes – El 50% promedio mensual de lo que hubiere aportado en los últimos 12 meses.

Aportaciones.

Durante el periodo del subsidio se mantendrá la afiliación al sistema de salud y el BPS retendrá las aportaciones correspondientes, así como los aportes jubilatorios.

Requisitos.

Deberá presentarse ante BPS el certificado médico que acredite la fecha probable de parto o la partida de nacimiento.

---

[4] *La Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), se actualiza en el mes de enero de cada año por Decreto del Poder Ejecutivo. Valor al 01/01/2014, $ 2.819.-*

Pérdida del subsidio.

Si la trabajadora realiza actividad remunerada durante la licencia maternal o trabaja más de 4 horas durante el subsidio de cuidados, perderá el beneficio por el tiempo que se compruebe que lo haya hecho.

Licencia parental y subsidio de cuidados.

Beneficiarios.

A) Trabajadores dependientes de la actividad privada.
B) Trabajadores no dependientes que desarrollaren actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, siempre que no tuvieren más de un trabajador subordinado y estén al día en sus aportaciones a la Seguridad Social.
C) Titulares de empresas monotributistas y monotributo social MIDES que estén al día en sus aportaciones a la Seguridad Social.

No tendrán derecho a este beneficio quienes figuraren inscriptos como deudores morosos en el Registro de Deudores Alimentarios.

Duración de la licencia parental.

La legislación actualmente prevé para los trabajadores dependientes de la actividad privada, una licencia parental de tres días, la cual es abonada por el empleador. Los tres días incluyen el día del parto.
A su vez, la ley 19.161 establece una licencia parental, paga por el BPS, la que se suma a la licencia anterior, por lo que, esta licencia paga por el BPS, comienza luego de finalizada la de tres días abonada por el empleador.
La licencia parental abonada por el BPS tiene la siguiente duración:
Padres de niños nacidos en 2014: 3 días más la abonada por el empleador, total 6 días.
Padres de niños nacidos en el año 2015 o que se encuentren gozando el beneficio al 01 de Enero de ese año: son 7 días más la abonada por el empleador, total 10 días.
Padres de niños nacidos en el año 2016 o que se encuentren gozando el beneficio al 01 de Enero de ese año: serán 10 días más la abonada por el empleador, total 13 días.
En el caso de los trabajadores que tienen derecho a la licencia abonada por el empleador, se contará la licencia otorgada por BPS a partir del día siguiente a la finalización de la pagada por el empleador.
Los trabajadores que no tienen derecho a la licencia pagada por el empleador, se cuenta la otorgada por BPS a partir del día del parto.

Monto del subsidio por licencia parental.

A) **Trabajadores dependientes** - El promedio diario de los salarios percibidos en los últimos seis meses, y por los cuales se hubiere aportado al BPS, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional por el período de amparo.
B) **Si se tratare de trabajador no dependiente**, el promedio diario de lo que hubiere aportado en los últimos 12 meses.

En ningún caso el monto del subsidio será inferior al promedio diario de 2 BPC.

Requisitos.

Deberá presentarse ante BPS el certificado médico que acredite la fecha probable de parto o el testimonio de la partida de nacimiento.

Subsidio de cuidados.

Una vez finalizado el subsidio de cuidados, 8 semanas después del parto, tanto el padre como la madre, uno solo de ellos o alternadamente pero no ambos conjuntamente, podrán acceder a un subsidio para cuidados.
En el caso del padre podrá recibir el subsidio si la madre está amparada al seguro de enfermedad o en actividad. El padre no debe estar en subsidio por enfermedad ni recibiendo ningún otro subsidio por inactividad compensada. (ej. seguro desempleo)

El plazo de este subsidio de cuidados es el siguiente:

A) hasta los 4 meses de edad del hijo para los nacidos en el año 2014.
B) hasta los 5 meses de edad del hijo para los nacidos en el año 2015 o que se encuentren gozando el beneficio al 1 de Enero de ese año.
C) hasta los 6 meses de edad del hijo para los nacidos en el año 2016 en adelante o que se encuentren gozando el beneficio al 1 de Enero de ese año.

Mientras reciba este subsidio el padre trabajará medio horario, el cual en ningún caso puede superar las 4 horas diarias.

Monto del subsidio de cuidados.

A) Trabajadores dependientes: el 50% del promedio mensual o diario de los salarios percibidos en los últimos seis meses, y por los cuales se hubiere aportado al BPS, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional por el período de amparo.
B) Trabajadores no dependientes: El 50% promedio mensual de lo que hubiere aportado en los últimos 12 meses.

Aportaciones.

Durante el periodo del subsidio se mantendrá la afiliación al sistema de salud y el BPS retendrá las aportaciones correspondientes, así como las aportaciones jubilatorias.

Pérdida del subsidio.

Si el trabajador realiza actividad remunerada durante la licencia maternal o trabaja más de 4 horas durante el subsidio de cuidados, perderá el beneficio por el tiempo que se compruebe lo haya hecho.

La beneficiaria podrá trabajar hasta 15 días antes de la Fecha Probable de Parto (FPP), siempre que su médico lo permita y no hubiere tenido seguro por enfermedad con patologías del embarazo.

Asignaciones familiares.

La ley 10.449 de 1943, crea los Consejos de Salarios, y la obligatoriedad del pago de Asignaciones Familiares. En sus inicios estaba destinada a niños/as de hasta 14 años, que se extendía hasta los 16 en caso de que el menor continuara estudios secundarios.
Desde dicho año ha tenido varias modificaciones, estando vigente en la actualidad las previstas por el Decreto Ley 15.804 y la ley 18.227, por las que se atiende la situación de hijos de trabajadores formales, y la de niños que componen hogares en situación de vulnerabilidad.

Beneficiarios.

El beneficiario de la Asignación familiar es el menor en las condiciones previstas por las leyes. Quienes generan el derecho son quienes en la mayoría de los casos cobran y administran la prestación, que debe ser destinada exclusivamente al mantenimiento del beneficiario.

Quiénes generan el derecho.

Trabajadores/as dependientes de la actividad privada y servicio doméstico registrados ante el BPS. Trabajadores/as amparados al seguro de desempleo y mientras perciban el mismo.
Vendedores de diarios afiliados al BPS y que estén al día con sus aportes.
Jubilados que perciben jubilación por el BPS con excepción de los funcionarios públicos.
Pequeños productores rurales, que efectivamente trabajen sus predios y estén al día con sus aportaciones
En todos los casos generan el derecho por hijos, hermanos o menores a cargo aunque no sean sus hijos, lo que deberá acreditarse en el BPS

Quiénes cobran la Asignación Familiar.

Padres legítimos o naturales del menor o incapaz beneficiario.
Tutores del menor o incapaz beneficiario.
Hermano que sea el sostén económico del hogar donde viven sus hermanos menores o incapaces.
La madre, aunque no genere el derecho, cuando el BPS compruebe que es beneficioso para los intereses del menor o incapaz.
Si se comprueba que la Asignación no es destinada al menor, el juez competente designará quién debe cobrarla.

Plazo de pago de la Asignación Familiar.

Desde la constatación del embarazo y hasta los 18 años de edad del beneficiario:
A) cuando se compruebe que no ha podido completar el ciclo de Educación Primaria a los 14 años por impedimento plenamente justificado.
B) cuando sea hijo de empleado fallecido, absolutamente incapacitado para el trabajo o que sufra privación de libertad
C) cuando el beneficiario curse estudios de nivel superior a los de Educación Primaria en institutos docentes estatales o privados autorizados por el órgano competente.
Deberán comprobar la inscripción y concurrencia asidua de los beneficiarios a los institutos docentes

Desde la constatación del embarazo y por el resto de su vida:
Cuando el beneficiario padezca de una incapacidad psíquica o física tal que impida su incorporación a todo tipo de tarea remunerada.
Si en algún momento percibe otra prestación de la Seguridad Social, deja de percibir la asignación.

Monto de la asignación familiar.

El 8% (ocho por ciento) de 1 BPC por cada beneficiario si en el núcleo familiar se perciben ingresos superiores a 6 y hasta 10 BPC mensuales.
16% (dieciséis por ciento) de 1 BPC por cada beneficiario, siempre que el atributario perciba ingresos que no superen el equivalente a 6 BPC mensuales.
En ambos casos se duplica cuando el beneficiario padezca de una incapacidad psíquica o física tal que impida su incorporación a todo tipo de tarea remunerada.

Plazo de presentación.

Se pagará un máximo de un año hacia atrás desde que se generó el derecho.

Incompatibilidades.

Esta asignación es incompatible con cualquier otra asignación familiar.

Menores a cargo.

A partir del 26/8/97 se debe presentar certificado judicial que justifique la tenencia efectiva del o los menores beneficiarios expedido por Juzgado Letrado de Familia (Montevideo) o Juzgados de Paz (Interior). A los efectos de acreditar la tenencia de menores que permita la solicitud, tramitación y otorgamiento de Asignaciones Familiares, Decreto-Ley N° 15.084 y Ley N° 18.227, tendrán validez las constancias expedidas por los Juzgados, de haber iniciado la solicitud.

ASIGNACIONES FAMILIARES – PLAN DE EQUIDAD

Beneficiarios.

Son beneficiarios por la Ley N° 18.227 (Plan de Equidad), los menores que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica conforme a criterios técnicos, menores internados en régimen de tiempo completo en establecimientos del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay o Instituciones con Convenio con el INAU. El Derecho lo otorga el MIDES y se cobra en el BPS.

En aquellos casos que los padres se encuentren separados y el niño/a está a cargo de uno de ellos se deberá presentar tenencia judicial o constancia de inicio de tramite (validez por 8 meses).

Criterio técnico de selección.

Los factores considerados conjunta e interrelacionadamente para aplicación del algoritmo (conjunto de operaciones que transforman los datos de entrada en una salida de resultados comprensibles) son:
Ingresos del hogar; condiciones habitacionales; composición del hogar; condiciones de los integrantes; nivel educativo de los integrantes; situación sanitaria.

Valores y formas de pago.

El pago de esta Prestación es mensual.
Los valores varían según la cantidad de beneficiarios, el nivel educativo y discapacidad.
Se paga un valor mensual básico por el primer beneficiario, si está en gestación, es menor de 5 años, o escolar o internado a tiempo comple

to en el INAU o en instituciones que tengan convenio con el INAU.
Este básico aumenta cuando el primer beneficiario está cursando educación secundaria o es discapacitado.
Los valores se ajustan el 1° de enero de cada año.

Termino de la Prestación.

A partir de la constatación fehaciente del estado de gravidez:
Hasta los 14 años cuando no se ha completado el ciclo de educación primaria o hasta los 16 años por impedimento justificado.
Hasta los 18 años cuando curse estudios de nivel superior a primaria o si es discapacitado (pensión por invalidez o certificado del patronato del psicópata).
Beneficiarios con discapacidad que no sean pensionistas por invalidez continúan con el cobro a partir de los 18 años, pero con revisión médica cada 3 años.

Como hay diferentes leyes en vigencia para esta prestación, es importante que si dejan de cobrar (por el Plan de Equidad), se debe hacer la consulta pues quizás pueden mantener o adquirir derecho por otra normativa. El cambio no se hace automático, sino que debe realizarlo el titular, por eso la necesidad de concurrir a las oficinas del BPS a realizar la consulta y la eventual solicitud.

Subsidio Especial por Inactividad Compensada.

El "subsidio especial de inactividad compensada", de carácter mensual y en dinero, se otorga por el BPS y tienen derecho quienes cumplan, en forma conjunta estas condiciones:

- *Contar, al momento de solicitar el subsidio, con 58 o más años de edad y con 28 o más años de servicios reconocidos.*

- *Haber permanecido desocupado/a en el país por un período mayor a un año, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la prestación.*

- *Que la situación de desempleo sea forzosa, contra la voluntad del trabajador y provenga de cese por despido que no obedezca a razones disciplinarias.*

Se sirve por un período máximo de 2 años o hasta la configuración de cualquier causal jubilatoria, antes de los 2 años.

El monto del subsidio especial por inactividad compensada será el 40% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses de trabajo efectivo inmediatamente previos al cese.

El monto del subsidio no podrá ser inferior a 1 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) ni superior a 8 BPC.

El subsidio será ajustado de conformidad con la variación del ÍPC, cuando se ajusten las remuneraciones de los funcionarios públicos de la Administración Central.

Es una asignación computable y materia gravada a los efectos de las contribuciones de seguridad social para con el BPS y los períodos

por los que se sirva serán computados como tiempo trabajado.

Es incompatible con ingresos provenientes de actividades remuneradas de cualquier naturaleza, así como con el cobro de todo tipo de jubilación, pensión, retiro o subsidio, salvo las pensiones de sobrevivencia, en cuyo caso se abonará la cantidad en que el subsidio especial de inactividad compensada las superare.

Subsidio transitorio por discapacidad para el trabajo habitual.

El derecho a percibir este subsidio se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevenida en actividad o en períodos de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que cumpla con estos requisitos:

- *Por lo menos 2 años de servicios en cualquier momento y estar en actividad al momento de la solicitud.*
- *A los que tengan menos de 25 años de edad sólo se exigirá un período mínimo de servicios de 6 meses y estar en actividad.*
- *Que se trate de la actividad principal, entendiéndose por tal la que proporciona un ingreso necesario para el sustento.*
- *Tener de acuerdo a la valoración de la Junta Médica del BPS una discapacidad según el Decreto Baremo de un 50% o más.*

Si la incapacidad se hubiese originado a causa o en ocasión del trabajo, no regirá el período mínimo de servicios referido.

Esta prestación se servirá, de acuerdo al grado de capacidad remanente y a la edad del afiliado, como máximo por 3 años contados desde la fecha de la incapacidad, por una única vez por la misma patología y será gravada igual que los demás períodos de inactividad compensada.

Si la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual subsistiera al cumplir el beneficiario la edad mínima requerida para la configuración de la causal común (60 años de edad), aquélla se considerará como absoluta y permanente para todo trabajo -salvo que el beneficiario opte expresamente por reintegrarse a la actividad-, y derivará en una jubilación definitiva.

No es necesario renunciar o dar cese en la empresa para ampararse a este subsidio.

Nuevas leyes, más avances, más Protección Social.

Tal como lo hizo el Dr. Tabaré Vázquez en junio de 2007, el 20 de noviembre de 2010 el Poder Ejecutivo convoco por segunda vez consecutiva al Diálogo Nacional Sobre Seguridad Social.
Esta convocatoria fue valorada como muy positiva por el PIT CNT y como parte del Movimiento Sindical Organizado, por la Representación de los Trabajadores en el BPS.

En el primer diálogo se lograron importantes acuerdos y cambios: Se bajó de 35 a 30 los años de servicios para tener causal jubilatoria,

se flexibilizó la Jubilación por Edad Avanzada, se otorgó un año de trabajo por cada hijo nacido vivo para las mujeres, un subsidio especial para que puedan acceder a una pasividad del BPS para cincuentones (58 años), próximos a la causal jubilatoria que con 28 años de trabajo no podían jubilarse, se flexibilizó el acceso al Seguro de Paro etc.

La nueva convocatoria al Diálogo en Seguridad Social en 2010, con otro gobierno, acumula hacia nuestra visión de que, debe haber una Política de Estado en relación a la Seguridad Social, independiente de los gobiernos de turno y que el Diálogo Social es fundamental para darle continuidad a los avances alcanzados en el diálogo anterior y profundizar dichos cambios, como parte de un proceso hacia una reforma estructural del sistema de Seguridad Social.

En esta segunda parte del diálogo también se lograron importantes avances: Revocación de la opción por el ahorro individual, Jubilación parcial, Compatibilidad entre jubilación y trabajo en industria y comercio, pero además se aprobaron en dicho periodo varias leyes que amplían la cobertura de seguridad social: Unión concubinaria, Pensión para víctimas de violencia doméstica, Pensión para víctimas de delitos violentos y la ley Artistas y oficios conexos.

A continuación desarrollamos el alcance, los beneficiarios y los requerimientos que se necesitan para ampararse en estas nuevas leyes.

Revocación por: Ley Nº 16.713, opción por el ahorro individual

La ley 16.713 estableció un sistema de 3 pilares diferenciados en función del monto que percibe el trabajador.

Comprende a todos quienes al 01/04/1996 eran menores de 40 años y no percibían ninguna jubilación o no habían configurado causal. Quienes eran mayores de 40 años podían optar voluntariamente por ingresar al sistema de ahorro individual. Esta opción era irrevocable, pero, en el correr del tiempo se dictaron una serie de decretos permitiendo a estos afiliados optantes, volver al sistema solidario.

El primer pilar, de ahorro intergeneracional administrado por el BPS, un segundo pilar de ahorro individual administrado por AFAP's y un tercer pilar de ahorro voluntario también administrado por AFAP's.

Quienes perciben ingresos por el primer pilar, pueden "optar" por tener una cuenta de ahorro individual, aportando el 50% al sistema solidario y un 50% al sistema de ahorro individual.

Al momento de jubilarse, el cálculo de la jubilación se verá aumentada al bonificarse en hasta un 50% de lo que efectivamente aportó al sistema solidario, como forma de hacer atractiva la opción por el ahorro individual, cargando el costo de la mejora al sistema de solidaridad intergeneracional.

A pesar de esta "mejora", en muchos casos la opción no es conveniente para el afiliado, sin perjuicio del costo que significa para todo el

sistema, pero, **por decreto reglamentario se había establecido que la opción por el ahorro individual era irrevocable, en clara contradicción con la ley.**

A raíz de estas situaciones, en la segunda etapa del diálogo nacional en seguridad social, se acuerda modificar el régimen de opción, estableciendo que bajo determinadas condiciones, se pueden revocar las mismas.

Opción por el ahorro individual – Mayores de 40 años al 01/04/1996.

Al sancionarse la ley 16.713 de 1995, se estableció un sistema nuevo de Seguridad Social. Entre los cambios fundamentales estuvo el aumento de la edad mínima para jubilarse, el cambio de las tasas de reemplazo y la introducción del ahorro individual obligatorio administrado por empresas privadas.

El límite para quedar incluido en el nuevo sistema fue de 40 años de edad al 01/04/1996. Los menores de esa edad quedaban incluidos en el nuevo sistema, los mayores en un sistema de transición, de financiación solidaria y administrado exclusivamente por el BPS.

Pero, quienes siendo mayores de 40 años, optaren voluntariamente quedaban comprendidos en el sistema mixto. Por decreto además, se estableció que dicha opción era irrevocable, en clara contradicción con la ley.

Para quienes ganaban sueldos altos, el sistema era atractivo, ya que si superaban el tope de aportación, su sueldo líquido se veía aumentado. Pero, al llegar a la edad de jubilación, en la mayoría de los casos, ésta resultó sensiblemente menor que quienes permanecieron en el sistema anterior, por lo que, a través del tiempo, se fueron dictando decretos que autorizaron la revocación de la opción, hasta llegar a la ley 19.162.

Opción por el ahorro individual. - Artículo 8° Ley 16.713.

El trabajdor/a sólo está obligado a aportar a una AFAP si gana más de $ 35.516 [5]. Si supera los $ 35.516 el BPS le asigna una AFAP, sin necesidad de firmar absolutamente nada y luego de seis cotizaciones, si lo desea se puede cambiar de AFAP.

Quienes perciben ingresos por debajo del límite del primer pilar, $ 35.516 en el año 2014, pueden "optar" por tener una cuenta de ahorro individual.
En caso de hacerlo, sus aportes se dividirán 50% para el sistema solidario administrado por BPS y un 50% con destino al sistema de ahorro individual.
Al momento de jubilarse, lo aportado a BPS se multiplicará por 1,5%, simulando que aportó un 50% más, y sobre eso se calcula su jubilación. Por el sistema de ahorro individual se calculará en función de lo ahorrado y la tabla de expectativa de vida.
En un decreto, claramente ilegal, se estableció que la opción era irrevocable, por lo que, quién optaba no podía deshacer la opción, que, aún cuando se "mejora" artificialmente el cálculo jubilatorio, igualmente en algunos casos es perjudicial.

[5] *Valor a enero de 2014.*

Ley Nº 19.162.

¿Quiénes pueden revocar la opción?

A) Mayores de 40 años al 1/04/1996.

1) Todos los que hubieren optado y,
2) No estén percibiendo ninguna jubilación por el sistema de ahorro individual.
3) Plazo que vence el 31 de Enero de 2016.

A) Menores de 40 años al 01/04/1996.

1) Todos los que hubieren realizado la opción del art. 8° de la ley 16.713,
2) No estén recibiendo jubilación por el régimen de ahorro individual.
3) Tengan entre 40 y 50 años de edad.
4) Si tienen más de 48 años al mes de 1 Febrero de 2014, pueden hacerlo hasta el 31 de Enero de 2016.

Procedimiento común en ambos casos.

El trabajador deberá consultar al BPS si su situación está comprendida dentro de lo previsto por la Ley.
El BPS le brindará un asesoramiento, donde "estimará" lo que puede llegar a percibir como jubilación si se mantiene en el sistema de ahorro individual o vuelve íntegramente al sistema solidario.
El BPS tiene como máximo un año para brindar el asesoramiento solicitado. Luego de brindado el asesoramiento, el trabajador tiene 90 días para decidir si revoca o mantiene la opción.
Si no revoca en dicho plazo, o no comparece a recibir el asesoramiento, podrá solicitar el asesoramiento solamente una vez más.

Efectos comunes de la revocación.

Quien revoque la opción pasa a aportar exclusivamente en el régimen de solidaridad administrado por BPS.
El dinero aportado en su cuenta individual por la opción, se volcará al BPS, descontadas las comisiones y seguros cobrados.
La revocación se puede realizar una sola vez en la vida laboral.
Quien haga la revocación de la opción, no podrá volver a optar.

Efectos de la revocación para mayores de 40 años al 01/04/1996.

Efectuada la revocación se transfieren los saldos acumulados en su cuenta al BPS.
Si el trabajador superaba el tope de aportación y se genera deuda por aportes personales, el BPS deberá informarle al afiliado.
La deuda se convertirá a unidades reajustables y podrá ser pagada hasta en 72 cuotas mensuales.
El BPS ha interpretado que el afiliado no puede jubilarse hasta que no haya pagado la deuda.

Efectos de la revocación para menores de 40 años al 01/04/1996 – Art. 8°.

Se transfiere el saldo existente en la cuenta y que corresponde a la opción realizada.
En ningún caso el afiliado generará deuda por la revocación de esta opción.

Jubilación parcial.

En la segunda etapa del Diálogo Nacional en Seguridad Social se acordó impulsar una flexibilización de la incompatibilidad entre jubilación y trabajo.
Fruto de dicho acuerdo se sancionaron dos normas, una que establece la compatibilidad entre jubilación y trabajo en el sector Industria y Comercio y la presente ley que habilitó la jubilación parcial.
Dos razones fundamentalmente fueron las utilizadas, en primer lugar promover un mecanismo que posibilitara la gradualidad en la jubilación, o sea, no pasar directamente de activo a jubilado, y segundo, que el aumento de la expectativa de vida permite trabajar hasta edades mayores, pero no necesariamente es posible hacerlo al mismo ritmo y con la misma carga horaria.
Por ello, se habilitó la jubilación parcial, que permite jubilarse y continuar trabajando la mitad de la jornada.

Trabajadores comprendidos.

Podrán hacer uso de la jubilación parcial, todos aquellos trabajadores que se hubieren jubilado, tanto por jubilación común como edad avanzada, o hubieren configurado causal en los ámbitos de afiliación de Industria y Comercio, Rural y Doméstico.
Deberán estar prestando servicios en carácter de dependiente y para un único empleador, por lo que no es aplicable a los no dependientes ni a quienes tienen multiempleo.
Sí puede ampararse, en caso que la otra actividad que se encuentre desarrollando no sea del ámbito de afiliación del BPS, por ejemplo profesional o militar.

Actividad a tiempo parcial.

Tanto quién se reintegre a la actividad a tiempo parcial, como quién se jubile a tiempo parcial, percibirá el 50% de la jubilación y podrá trabajar medio horario, el cual en ningún caso podrá superar las 4 horas diarias.

Plazo para ampararse al régimen.

Se podrán amparar a la jubilación dentro del plazo de 3 años de haber configurado causal o del cese de actividad, según cual fuere primero.

Requisitos.

En todos los casos se requerirá la conformidad del empleador que lo tomará a tiempo parcial.

Exclusiones.

No podrán acogerse a la jubilación parcial quienes se hayan jubilado por incapacidad total y absoluta para todo trabajo.
Quienes hubieren computado servicios bonificados en su jubilación, no podrán trabajar parcialmente en servicios que computen la misma bonificación.

Monto de la jubilación parcial.

Quién se jubile en forma parcial, percibirá el 50% de la jubilación que le corresponde, y quién retorne a la actividad, recibirá el 50% de la jubilación que venía percibiendo.
Al jubilarse por el total de la actividad, se recalculará la jubilación tomando el tiempo trabajado parcialmente, pero, en ningún caso le puede significar una reducción de la jubilación que le correspondería percibir de no haberse amparado a la jubilación parcial.

Régimen solidario.

La jubilación parcial comprende únicamente el pilar de solidaridad intergeneracional. Quienes se encuentren afiliados al régimen de ahorro individual obligatorio se jubilaran por este pilar, se cerrará su cuenta individual, y por la actividad parcial se aportará únicamente al régimen solidario.

Compatibilidad entre Jubilación y Trabajo en Industria y Comercio.

Varios sectores de la economía uruguaya, fundamentalmente empleadores de Industria y Comercio, sostuvieron en el ámbito del DNSS que existe escasez de mano de obra calificada para determinados trabajos, manifestando que dicha situación, significa un freno para el desarrollo de la economía y del país.
A esta falta de formación profesional, agregaban la existencia de carencias en una "cultura de trabajo", y que, el retiro de las personas más experientes, significaba un déficit extra, ya que éstos contaban con la citada "cultura".
Bajo estos supuestos, se estructuró un sistema de compatibilidad entre jubilación y trabajo en el ámbito de industria y comercio, buscando que los trabajadores más experientes, gozando de su jubilación, pudieran mantenerse activos, fundamentalmente transmitiendo su conocimiento y experiencia a las nuevas generaciones.
Para ello, es necesaria la autorización del Poder Ejecutivo y el acuerdo de la parte trabajadora, empleadora y jubilada, respecto a la carencia de mano de obra en el sector específico de actividad y condicionada al crecimiento de la economía.

Compatibilidad entre jubilación y trabajo.

Por regla general, quien se jubila no puede seguir trabajando en el mismo ámbito de afiliación por el que se jubiló, aunque sí, puede continuar trabajando en actividades comprendidas en otro ámbito de afiliación.
Por lo tanto, quien se jubila por Industria y Comercio, por haber trabajado por ejemplo como vendedor en un comercio, podría continuar desempeñando tareas rurales, por estar éstas en otro ámbito de afiliación.
El primer artículo de la ley 19.006 de 16/11/2012, dispone que será compatible la actividad con la jubilación en el ámbito de Industria y comercio, pero limitada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma ley.

Requisitos para la compatibilidad.

La autorización para la compatibilidad puede realizarla de oficio el Poder Ejecutivo o puede ser solicitada por un empleador u organización representativa de empleadores o de trabajadores del sector de actividad.

Esta autorización está condicionada a:
1) la efectiva comprobación de que existe escasez de mano de obra calificada en determinados oficios, profesiones o categorías laborales.
2) que no se reporte la caída del PBI desestacionalizado en 2 trimestres consecutivos, por lo que la autorización será precaria y revocable, condicionada a que no exista caída del Producto.
3) Previa consulta con la organización más representativa de jubilados y pensionistas.
4) La conformidad de las organizaciones más representativas de los empleadores y trabajadores del sector de actividad, expresada formalmente mediante convenio colectivo.
Por lo tanto, previo a otorgar la autorización, el Poder Ejecutivo deberá comprobar no solo la escasez de mano de obra, sino que recabar la conformidad de los actores sociales, expresada en el caso de trabajadores y empleadores, mediante convenio colectivo.
La conformidad de estos actores, se otorga una vez para la actividad y luego se podrán contratar trabajadores jubilados al amparo de esta ley, no siendo necesaria la autorización caso a caso.

5) Los jubilados contratados no podrán superar el 10% del total de trabajadores de la empresa. Si la empresa tiene menos de 10 trabajadores en planilla, podrá contratar solamente uno.
6) La empresa contratante no deberá haber despedido trabajadores que realicen la misma tarea o se desempeñen en la misma categoría, dentro de los 60 días previos a la contratación, excepto que haya sido por razones de conducta.
7) La empresa deberá estar al día con sus aportaciones a la Seguridad Social.
8) Si se revoca la autorización del Poder Ejecutivo, deberán cesar las contrataciones realizadas.

Lugar y requisitos para solicitar la autorización.

La solicitud se hace en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, indicando:
1) Oficios, profesiones o categorías laborales para las que se verifique escasez de mano de obra calificada y,
2) los códigos correspondientes a las actividades alcanzadas tomando como referencia la Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

Requisitos del trabajador jubilado.

Sólo se podrán contratar trabajadores calificados o para cargos superiores a Jefes de Sección.
No procede si se ha jubilado por incapacidad total o absoluta y permanente para todo trabajo, ni si se ha jubilado en actividad bonificada y la actividad para la que va a ser contratado también lo es.
El trabajador contratado, deberá tener entre sus tareas, formación profesional de otros trabajadores, dentro de su especialidad y en las tareas que desarrolla.
Haberse jubilado por lo menos 6 meses antes de ser contratado y ser menor de 70 años.
La jornada de trabajo no podrá ser superior a las 6 horas diarias, aunque podrá ser contratado hasta en 2 trabajos, si en conjunto no superan el máximo de la jornada de 6 horas.

Plazo de la contratación.

El contrato del trabajador jubilado será a término, no pudiendo superar los 2 años. La finalización del mismo no genera derecho a indemnización por despido.

Prestación por finalización de contrato.

La actividad del jubilado bajo el régimen de compatibilidad, genera el derecho al cobro, por única vez de una prestación equivalente al promedio de un mes de remuneración.
Esta prestación será abonada por el BPS.
El trabajador que la perciba, no podrá volver a trabajar bajo este régimen de compatibilidad.

Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

El jubilado contratado accede al SNIS, pagando el aporte correspondiente de acuerdo a su salario.
Al finalizar esta relación, el jubilado conserva en todos los casos su derecho al servicio de salud y continuará realizando las aportaciones.

Reliquidación de la jubilación.

El trabajador jubilado, finalizada su contratación bajo el régimen de compatibilidad, podrá pedir la reliquidación de su jubilación, si corresponde, agregando el tiempo trabajado bajo

el régimen de compatibilidad.
Esta reliquidación, en ningún caso le podrá significar una disminución de su jubilación.
Por el tiempo que trabaje bajo régimen de compatibilidad, aportará sólo al sistema solidario de Seguridad Social, administrado por el BPS.

Contratación de trabajadores jóvenes para formación.

Por cada jubilado contratado, la empresa deberá contratar un trabajador con las siguientes características:

1) Deberá tener entre 18 y 29 años de edad.
2) Deberá trabajar un mínimo de 180 días.
3) Deberá estar inscripto en una nómina elaborada por el Poder Ejecutivo, entre quienes se hayan formado o se estén formando en instituciones de formación profesional.
4) Su remuneración no podrá ser inferior al mínimo correspondiente a su categoría.

Sanciones por incumplimiento.

El empleador que no cumpliere con las disposiciones de la ley, en lo relativo a la contratación de trabajadores jóvenes, el plazo de contratación o la remuneración de los mismos, podrá ser sancionado con multas y la imposibilidad de volver a contratar bajo este régimen.

Empresas con menos de diez dependientes.

La obligación de contratar un trabajador joven por cada jubilado no rige para las empresas con menos de 10 dependientes, pero, podrá contratar un solo jubilado.

Unión concubinaria.

El derecho uruguayo, hasta principios de este siglo reconocía y regulaba las situaciones generadas en base a la familia tradicional prevista por las disposiciones del Código Civil.
Pero, esa situación comienza a cambiar -sobre todo en la última década-, y las normas comienzan a reconocer y regular las uniones de hecho y las nuevas formas de organización familiar, sin perjuicio que la justicia ya estaba amparando situaciones que no encuadraban exactamente en el concepto de familia tradicional.
En esta línea de reconocimiento de nuevas formas de organización familiar, podemos encontrar las disposiciones relativas a las asignaciones familiares, el matrimonio igualitario y reconocimiento legal de la unión concubinaria.

Requisitos para el reconocimiento de la unión concubinaria.

Convivencia ininterrumpida de al menos cinco años.
Relación afectiva de índole sexual, pudiendo ser parejas del mismo o distinto sexo, orientación u opción sexual.
Exclusiva y singular, por lo que no se admite el concubinato de una persona con varias personas.
Estable y permanente. Por lo que no se admite el cómputo de los cinco años si existieron interrupciones, separaciones de la pareja en ese lapso.
Que no estén unidas en matrimonio y que no existan los impedimentos que la ley establece para que estas personas mantengan esta relación, por ejemplo lazos de consanguinidad, como padres e hijos o hermanos.

Derecho a pensión de concubinos y concubinas.

Quienes hayan cumplido con los requisitos necesarios para demostrar la unión concubi-

naria tendrán derecho a pensión, al igual que las personas casadas.
Estos requisitos deben cumplirse al momento del fallecimiento del concubino que genera el derecho.
Los 5 años de unión concubinaria deben contarse desde el momento del fallecimiento del concubino que genera el derecho.
En caso de fallecimiento de uno de los concubinos, el sobreviviente deberá probar que dependía económicamente del concubino fallecido o que no cuenta con ingresos suficientes para su manutención.
Las concubinas que perciban más de $ 106.549 no acceden a la pensión (Valor a enero 2014).
Las concubinas menores de 30 años al momento del fallecimiento del causante percibirán la pensión durante 2 años. Las que tengan entre 30 y 39 años de edad al momento del fallecimiento del concubino, percibirán la pensión durante 5 años. Las que tengan 40 o más años de edad al momento del fallecimiento del concubino, o cumplan dicha edad percibiendo la pensión, la recibirán durante toda la vida.
Las concubinas que estén absolutamente incapacitadas para todo trabajo percibirán la pensión durante toda la vida.
Las concubinas, cuyo núcleo familiar integren hijos solteros menores de 21 años de edad, recibirán la pensión hasta que estos últimos alcancen dicha edad, salvo que sean mayores de 18 años y tengan medios para su subsistencia.

Cese de la pensión.

El derecho a pensión de la concubina se pierde si mejoran sus condiciones económicas o contrae matrimonio.

Monto de la pensión.

El monto de la pensión se establece en un porcentaje de lo que le hubiere correspondido de jubilación al concubino fallecido.

En caso que otras personas, viuda o hijos también tuvieren derecho a pensión, ésta se distribuirá entre todos de acuerdo a los porcentajes que fija la ley 16.713.

Relación laboral entre concubinos.

La existencia de unión concubinaria no impide que exista también una relación de trabajo entre los mismos concubinos.

Pensión para víctimas de violencia doméstica.

La violencia doméstica es uno de los peores flagelos de la sociedad contemporánea, por lo que el Estado, ejerció acciones y dictó leyes buscando su prevención y erradicación.
Sin perjuicio de ello, y ante la constatación de que una gran cantidad de personas, fundamentalmente mujeres y niños son víctimas de la misma, es que se instaura también una pensión de carácter no contributivo, buscando paliar la situación económica que en muchos casos enfrentan quienes sobreviven a estas situaciones.
Bajo esas premisas, se dicta la ley 18.850 de 16/12/2011.

Beneficiarios de la pensión.

Hijos de personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas, que además cumplan con las siguientes condiciones:

A) residir en el Uruguay,
B) solteros menores de 21 años:
1) tienen derecho hasta los 14 años de edad,
Tienen derecho hasta los 16 años si demuestran que no completaron la educación prima

ria por razones justificadas.
3) tienen derecho hasta los 21 años de edad cuando cursen estudios superiores a los de educación primaria.

C) Si son mayores de 18 y menores de 21 que no tengan medio de vida propio, y la remuneración que perciban no sea superior al triple del monto de la pensión.
D) solteros mayores de 18 años absolutamente incapacitados para todo trabajo, y mientras se mantengan incapacitado y que no cobren pensión por incapacidad, jubilación, pensión de sobrevivencia o subsidio transitorio por incapacidad parcial, sean pagadas por el BPS o cualquier otro organismo de Seguridad Social. Si lo que cobran es menor a lo que les correspondería por esta pensión, cobrarán la diferencia.
En todo caso podrán optar por una u otra prestación.
E) hijos adoptivos que hubieren convivido con la víctima e integrado una unidad similar a la familia en forma previa, por lo menos 5 años a la fecha de fallecimiento de la víctima, aún cuando los trámites de adopción sean posteriores.
F) Si el adoptado es menor de 10 años, el plazo de convivencia previo al fallecimiento deberá ser de dos años y medio,

Monto de la pensión.

Es el equivalente a la pensión por incapacidad total (Art. 43 de la Ley 16.713).

Asignación Familiar Especial.

Conjuntamente con la pensión, se genera el derecho a una asignación familiar especial, de carácter mensual y cuyo monto será, según tabla del plan de equidad:
1) para quienes se encuentren cursando enseñanza media o superior
2) para quien padezca una incapacidad física o psíquica tal que impida su incorporación a todo tipo de tarea remunerada. A partir de los 18 años la recibirá por períodos de 3 años en los cuales se deberá realizar una revisión médica para determinar si mantiene la incapacidad.
Quienes se encuentren en régimen de atención de tiempo completo en el INAU o en instituciones que tengan convenios con el mismo, no generarán derecho a esta asignación familiar, mientras estén a cargo de estas instituciones.
Esta asignación familiar será depositada en el Banco República en una cuenta a nombre del beneficiario, que podrá disponer de ella cuando alcance la mayoría de edad.
En el caso de los mayores de 18 años incapacitados para todo trabajo, la asignación la cobrarán y administrarán sus responsables legales.
Si reciben otra asignación familiar no tendrán derecho a esta.

Administradores de la pensión.

Cobrarán y administrarán la pensión las personas que estén a cargo de los menores hijos de víctimas de violencia doméstica.
Si un hombre y una mujer están a cargo de los mismos, tendrá preferencia la mujer.
En ningún caso puede cobrar quién ejerció la violencia doméstica que dió origen a la pensión.

Requisitos para el cobro de la pensión.

La ley establece que el BPS se encargará de controlar los requisitos para acceder a la pensión.
Se deberá acreditar que el homicida fue procesado, lo que deberá ser comunicado al BPS por el Juzgado competente. Si éste es absuelto posteriormente, la pensión se pierde.
Si es menor, se deberá acreditar la convoca-

toria a la audiencia preliminar prevista por el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que deberá ser comunicado al BPS por el juzgado competente.
Quién esté a cargo de los menores o incapaces que tienen derecho a esta pensión, deberán acreditar la tenencia efectiva de los mismos, presentando testimonio de la resolución judicial.
Se deberá acreditar la inscripción y concurrencia asidua del beneficiario a institutos docentes estatales o privados autorizados. En caso de asistencia a instituciones de educación no formal, que estén autorizadas, la asignación familiar se otorgará por un año, condicionada al ingreso a la educación formal.
En el caso de incapacitados para todo trabajo, se deberán acreditar los controles médicos periódicos establecidos por el BPS, o los controles sicológicos establecidos por dicho Instituto.

Seguro Nacional de Salud.

Todos quienes tienen derecho a esta pensión, estarán amparados por el SNIS y podrán elegir el prestador de salud que estimen conveniente.

Plazos.

Si el delito se produjo antes del 7 de Enero de 2012, igualmente se genera el derecho a pensión, siempre y cuando se cumplan los requisitos al momento del delito.
El plazo para presentarse a solicitar la pensión es de 180 días desde que sucedió el hecho, y se pagará desde el momento que se generó el derecho, o desde la solicitud si la víctima falleció antes del 7 de Enero de 2012.
Si se presenta pasados los 180 días, se pagará desde el momento de la solicitud.

Pensión para víctimas de delitos violentos.

Durante muchos años se realizaron críticas al sistema penal uruguayo, en referencia a que el Estado acusa, el acusado debe contar con abogado defensor, pero en ningún momento participa la víctima del delito.
Asimismo, se sostuvo que quien es víctima de delitos no encontraba amparo o resarcimiento económico desde el Estado, o por parte de quién cometía el delito, fundamentalmente porque en la mayoría de los casos éstos son insolventes.
Sobre estas premisas, por Ley 17.897 de 2005, se crea el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito y por Ley 19.039, el Fondo Nacional de Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, el cual, entre otros aspectos, deberá hacerse cargo de la pensión a las víctimas, que se crea con esta Ley, con lo obtenido de un impuesto del 1% sobre los seguros que se contraten en el país, más un 10% de las retribuciones salariales que perciban las personas privadas de libertad.

Hechos generadores de la pensión.

Cuando ocurra, dentro del territorio nacional, un homicidio en ocasión de delitos de rapiña, copamiento o secuestro y la víctima tuviere residencia en el país.
Cuando una persona, residente en el país, resulte incapacitada en forma absoluta para todo trabajo, por haber sido víctima, dentro del territorio nacional en ocasión de delitos de rapiña, copamiento o secuestro.
En ambos casos, la víctima no puede haber sido autor, cómplice o co autor de los delitos.

Beneficiarios.

A) El cónyuge de la víctima de homicidio.
1) Los viudos deberán acreditar la depen

dencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes.

Los que tengan 40 o más años de edad, o cumplan 40 gozando la pensión, la cobrarán para toda la vida, los que tengan entre 30 y 39 de edad, recibirán la pensión por 5 años y los menores de 30 años recibirán la pensión durante 2 años.
Estos límites de edad no se aplican si:

A) el beneficiario está absolutamente incapacitado para todo trabajo o,
B) integren el núcleo familiar hijos solteros mayores de 18 años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo;
C) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros menores de 21 años de edad, en cuyo caso la pensión se servirá hasta que estos últimos alcancen dicha edad, excepto cuando se trate de mayores de 18 años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su manutención.

2) Las viudas deberán tener ingresos máximos determinados, sin límites de edad.

B) El concubino de la víctima de homicidio, debiendo acreditar su condición ante el BPS de acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva.
1) Los concubinos deberán acreditar la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes.
2) Las concubinas deberán tener ingresos máximos determinados por la normativa.

C) Los hijos menores de la víctima del homicidio, y hasta que cumplan los 21 años, excepto que a los 18 años tengan medios de vida propio para su manutención.

D) Los hijos de la víctima de homicidio que siendo solteros mayores de 18 años de edad, estén absolutamente incapacitados para todo trabajo, de acuerdo a lo dictaminado por el BPS.

E) Quien resulte incapacitado en forma absoluta para todo trabajo remunerado, por haber sido víctima de rapiña, secuestro o copamiento.

Monto de la pensión.

La pensión será de carácter mensual y su valor será de 6 BPC.
En caso de existir más de un beneficiario, la pensión se distribuirá entre todos de acuerdo a las reglas generales.
Si uno de los beneficiarios fallece después de otorgada la pensión, esta se pierde y no se distribuye entre los restantes beneficiarios.

Sistema Nacional Integrado de Salud.

Los beneficiarios de la pensión tendrán derecho al SNIS, debiendo hacer las aportaciones que correspondan.

Incompatibilidades.

Esta pensión no es compatible con ninguna otra prestación pagada por el BPS o cualquier otro organismo de Seguridad Social, público o privado, pudiendo el beneficiario optar por la más beneficiosa.

Si la incompatibilidad es con una prestación pagada por el BPS, será éste quién determine cuál se pagará, debiendo optar por la más beneficiosa.

Momento de pago.

La pensión se pagará desde el momento de la solicitud.

Artistas y oficios conexos.

Durante muchos años, quienes realizan actividad artística han tenido serias dificultades para registrar su actividad y acceder a las prestaciones de Seguridad Social.
Incluso, muchos de ellos, al final de su carrera, accedían a una pensión graciable, ya que, sin perjuicio que habían trabajado en dicha actividad toda su vida, esta no estaba registrada.

Asimismo, salvo algunas excepciones, la mayoría de los artistas uruguayos no percibían por dicha actividad, ingresos que les permitieran vivir exclusivamente de ella, por lo que, además tienen otra actividad remunerada, tanto pública como privada.
En virtud de esta situación, muchos artistas, luego de jubilarse por la actividad diferente a la de artistas, pasan a dedicarse exclusivamente a la misma. Pero, si la actividad diferente a la de artista es de inclusión industria y comercio, esto impedía que continuaran trabajando como artistas en virtud de la incompatibilidad. A raíz de esto, se estableció también la compatibilidad entre jubilación por Industria y Comercio y la actividad como artista.

Actividades comprendidas.

La realizada por todo aquel que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra artística, la dirija o realice cualquier actividad similar a las mencionadas, sea en vivo o registrada en cualquier tipo de soporte para su exhibición pública o privada.
Se consideran oficios conexos aquellas actividades derivadas de las anteriores tales como las de los técnicos en diseño, vestuario, maquillaje, escenografía, caracterización, iluminación y sonido, sin perjuicio del reconocimiento de otros oficios que determine el Poder Ejecutivo.

Dependientes y no dependientes.

La actividad puede realizarse en calidad de dependiente o independiente.
En forma individual, por ejemplo el cantante solista, el payador, etc., o en forma asociada como puede ser un grupo musical o de teatro, etc. Esta asociación también puede ser en forma de cooperativa.

Registro Nacional de Artistas y Actividades conexas.

Todos quienes quieran ampararse a los beneficios de la ley de artistas y oficios conexos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Artistas y Actividades conexas.
Todo artista que sea contratado en relación de dependencia y firme un contrato para ello, deberá inscribirlo en este registro a efectos que se le compute el tiempo como trabajado.
Este registro, en Montevideo tiene sede en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cómputo de servicios.

El trabajo de los artistas y oficios conexos, ya

sea en carácter de dependiente o independiente, debe ser registrado en el BPS como todas las demás actividades.
Esta actividad, en atención a su naturaleza y la forma de prestación del servicio, tiene una forma de cómputo especial.
El tiempo que insuman los ensayos, antes y durante la ejecución de la obra, se computarán como tiempo de servicio.
Si se celebra un solo contrato que incluye varias actuaciones, el período entre una actuación y otra será considerado como tiempo trabajado sin interrupciones, siempre que el plazo entre actuaciones no exceda los 15 días.
En este contrato deberá constar, la fecha de comienzo y finalización del ensayo, la remuneración que no podrá ser inferior al laudo de consejo de salarios o convenio colectivo aplicable y la fecha de estreno del espectáculo.

Se tomará como un año entero trabajado en lo siguientes casos:
A) Si se computan más de 150 jornadas en el año, tomando en cuenta las especialidades, por ejemplo el tiempo entre actuación y actuación, se tomará el año entero como trabajado.
B) Si se registran menos de 150 jornadas pero:
1) se registran 4 contratos en el año,
2) entre dichos contratos no hay mas de 3 meses de diferencia y,
3) el promedio de las remuneraciones no es inferior al salario mínimo nacional.

Quienes hayan realizado actividades de artistas y oficios conexos, podrán reconocer dichos servicios en las condiciones descritas, siempre y cuando lo puedan acreditar con la documentación correspondiente.

Trabajo de menores de 15 años: Los menores de 15 años que cuenten con autorización de sus padres o representantes legales, podrán realizar actividad artística, siempre y cuando la misma sea autorizada por el Instituto del Niño y Adolescente.

Compatibilidad entre jubilación y trabajo de Artistas y Oficios Conexos: Quienes se jubilen por actividades incluidas en Industria y Comercio podrán desarrollar a su vez actividades artísticas.
Para ello, la última actividad previo a la jubilación no debe ser como artista sino como Industria y Comercio. En caso de que se obtenga la jubilación por cualquier otro ámbito de afiliación diferente a Industria y Comercio, podrá desarrollarse la actividad de artista y oficio conexo.

Prestaciones de largo plazo.

Las Prestaciones de Largo Plazo son las más importantes de la Seguridad Social, tanto por su extensión (cobertura) como por los recursos financieros que insume.

A efectos de su financiamiento deben considerarse varios factores tales como la mortalidad, la morbilidad, las personas aseguradas, el porcentaje de casados, las edades de los cónyuges, los hijos y edades de ellos, las tasas de interés, los niveles y escalas salariales, los criterios de ajuste de salarios y pasividades, los niveles de empleo, de evasión, etc.
En la mayoría de los países la financiación de los regímenes de pensiones y jubilaciones es objeto de constantes debates.

Este conjunto de prestaciones están dentro del subsistema de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS-. Atiende a los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia: jubilaciones y

pensiones **contributivas y no contributivas**. Hay regímenes de pensiones uniformes y relacionados con el empleo, contributivos y no contributivos, con o sin prueba de recursos, exclusivos o con distintos grados de complementariedad y participación de los seguros privados y otros.

Dentro de las prestaciones del subsistema IVS, podemos hacer una clasificación de los beneficios en: ***Jubilación común, Jubilación por edad avanzada, Jubilación por incapacidad para todo trabajo, Pensión por viudez (y/u orfandad), Subsidio por expensas funerarias, Asistencia a la vejez, Pensión vejez, Pensión invalidez, Ayuda especial para personas con discapacidad.***

Historia Laboral.

La **Historia Laboral** es el registro de información que el BPS está obligado a mantener al día y que contiene el registro de empresas y empresarios (cuenta de empresas) adecuado a la declaración nominada, y de las personas afiliadas (cuenta personal de los trabajadores/as).

En la cuenta personal debe estar incluido como mínimo por cada trabajador dependiente: tiempo de servicios, partidas (asignaciones) computables y los aportes pertinentes por cada empresa que corresponda. En caso de los trabajadores independientes solo se registrará los servicios y las partidas por las que se hayan cotizado.

La Historia Laboral se forma a partir de la declaración de las empresas que están obligadas a presentarla en tiempo y forma bajo pena de sanciones, es obligación de las mismas registrar al trabajador desde el primer día de actividad. La declaración deberá presentarse aunque no se efectúen los aportes correspondientes.
En caso de incumplimiento, también se conformara con la declaración individual o colectiva de los trabajadores involucrados (realizar denuncia en la sección CARTA, en el Edificio Sede o sucursales del interior del País), o en su defecto de lo que resulte de las actuaciones de inspección del BPS.

A partir de la Historia Laboral se determina el monto y demás condiciones de las prestaciones del sub sistema IVS, según la Ley vigente. Con posterioridad a partir de decretos del Poder Ejecutivo y de resoluciones del Directorio del BPS se amplió a la determinación del monto y demás condiciones de las prestaciones de actividad. La vigencia de la HL es a partir del 01/04/1996, con la Ley 16.713.

Jubilación Común.

Para acceder a la jubilación común, se necesitan los siguientes requisitos, tanto para hombres como mujeres:

- 60 años de edad (reales o bonificados)
- 30 años de trabajo (reales o bonificados)

Para los trabajadores/as dependientes: Los años de actividad deben estar registrados en **la Historia Laboral**. Los años previos al año 1996 pueden ser probados por testigos, los años posteriores solamente prueba documental.
Para trabajadores no dependientes: para reconocer los servicios, deben estar pagos los aportes correspondientes.
Esta jubilación “común” desde 1996 -en que por la Ley N° 16.713 se determinó que los requerimientos serían 60 años de edad y 35 de servicios-, se transformó en una prestación

nada normal, dado que sólo el 15% promedio de los trabajadores/as -llegados a los 60 años, tenían registrados 35 años de actividad.
Por la Ley de flexibilización de jubilaciones, derivadas del Diálogo Nacional de Seguridad Social, se rebajan a 30 años mínimos de trabajo y a partir de 2008-2009 se amparan decena de miles de personas a esta prestación.

Jubilación por Edad Avanzada.

Según la Ley llamada de las AFAPS de 1996, para acceder a esta prestación era necesario:

- 70 años mínimos de edad
- 15 años mínimos de servicios

A partir de la Ley 18.395 (de Flexibilización de las prestaciones), se agregan distintas opciones y acceden según edad y servicios de la siguiente manera:

- 65 años de edad y 25 de servicios
- 66 años de edad y 23 de servicios
- 67 años de edad y 21 de servicios
- 68 años de edad y 19 de servicios
- 69 años de edad y 17 de servicios
- se mantiene la de 70 de edad y 15 de servicios de la ley anterior.

Excepto para la condición de 70 y 15 años, las demás opciones son incompatibles con otra prestación de jubilación.

La jubilación definitiva por incapacidad para todo trabajo.

Si el solicitante está en actividad o inactividad compensada. (Seguro por enfermedad, seguro de desempleo o maternidad) y la incapacidad no es a causa o en ocasión del trabajo, las condiciones de acceso a este beneficio son:

a) hasta 25 años de edad – 6 meses de servicios mínimos. No se computa servicios bonificados.

b) mayores de 25 años de edad – 2 años de servicios mínimos. No se computa servicios bonificados.

Si está en actividad y la incapacidad sobreviene a causa o en ocasión del trabajo, no se requiere mínimo de edad ni años de servicios.

No estando en actividad ni en inactividad compensada, cualquiera sea la causa de la incapacidad, necesita:

a) 10 años de servicios reconocidos. - no se computa servicios bonificados.
b) residencia en el país desde el cese en la actividad o inactividad compensada.
c) no tener otra jubilación o retiro, salvo prestaciones del régimen de ahorro individual.

Asimismo, según el Decreto de Baremo, la incapacidad del trabajador debe ser de un 66% o más.
Si no reúne estos requisitos puede acceder a la pensión por incapacidad no contributiva, que no depende de los salarios percibidos.

Subsidio por expensas funerarias.

Es un monto en dinero que se paga por única vez en determinadas condiciones a quien demuestre haber efectuado los gastos de sepelio correspondiente (sea familiar o no). Es para aquellos jubilados/as o activos/as que no tengan cubierto los gastos de sepelio y entierro.

Pensión de sobrevivencia (por fallecimiento de un trabajador/a en actividad o Jubilada/o)

Son derechohabientes:

Las viudas y concubinas:

- menores de 30 años de edad, se le otorga por 2 años
- entre 30 y 39 de edad, por 5 años
- con 40 años de edad o que cumplen 40 cobrando, será de por vida.

-los hijos menores de 18/21 años, si trabajan hasta 18 o hasta el momento de comenzar a trabajar (antes de los 21)
-los hijos con discapacidad absoluta y permanente, cobran la pensión de por vida
-los viudos, deben cumplir ciertas condiciones, entre ellas la de dependencia económica.

Tabla de porcentajes de sueldo básico jubilatorio.
Porcentaje sobre el promedio, según edad y años registrados.

AÑOS DE SERVICIO \ EDAD	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
30	45	47	49	51	53	55	57	59	61	63	65
31	46	48	50	52	54	56	58	60	62	64	66
32	47	49	51	53	55	57	59	61	63	65	67
33	48	50	52	54	56	58	60	62	64	66	68
34	49	51	53	55	57	59	61	63	65	67	69
35	50	52	54	56	58	60	62	64	66	68	70
36	50,5	53	55	57	59	61	63	65	67	69	71
37	51	53,5	56	58	60	62	64	66	68	70	72
38	52	54,5	57	59	61	63	65	67	69	71	73
39	52,5	55	58	59,5	62	64	66	68	70	72	74
40		55,5	59	60	62,5	65	67	69	71	73	75
41			59,5	60,5	63	65,5	68	70	72	74	76
42			60	61	63,5	66	68,5	71	73	75	77
43				61,5	64	66,5	69	71,5	74	76	78
44					64,5	67	69,5	72	74,5	77	79
45						67,5	70	72,5	75	77,5	80
46							70,5	73	75,5	78	80,5
47								73,5	76	78,5	81
48									76,5	79	81,5
49										79,5	82
50											82,5

Asistencia a la vejez.

Cuando finalizó el Ingreso Ciudadano, otorgado por el MIDES entre 2005 y 2007 (a todas aquellas personas y/o familias que estaban en hogares vulnerables), se detectó que muchas de ellas estaban en la franja etárea de 65-69 años y quedaban sin ningún tipo de cobertura y con casi ninguna opción de trabajo.

Entonces, a principios de 2008, se comenzó -dentro de Plan de Equidad del MIDES-, a detectar y a citar a través del BPS a todas ellas y en julio de ese año casi la totalidad estaba cobrando una prestación equivalente a la Pensión Vejez, llamada Asistencia a la Vejez, a partir de los 65 años de edad, con situación de pobreza, medición que se hace por algoritmo de las condiciones de vida familiar. Se solicita en el MIDES y el cobro se realiza en el BPS.

Pensión vejez.

Para acceder a ésta Prestación, no se requiere tiempo de trabajo; sí se debe demostrar carencia de recursos, tomando en cuenta ingresos personales y de familiares obligados, y 70 años de edad como mínimo.
Pueden obtener el Derecho o mantener el cobro quienes residan en la Rep. Argentina o en Brasil a no más de 5 kilómetros de la frontera de nuestro país.

Ingresos de familiares obligados convivientes: se tendrá derecho a la Prestación si los ingresos mensuales líquidos (nominal menos descuentos legales) de cada familiar no supere los siguientes topes **a)** 2 o 3 BPC, si son casados o solteros respectivamente, más el 40% de BPC por cada menor de 18 años o persona con discapacidad que tengan a cargo; **b)** a los efectos del calculo no se computaran: **los rubros que no tengan carácter permanente (viáticos, horas extras, etc.); la pensión invalidez o vejez; la asistencia a la vejez; la asignación familiar; el subsidio de la Comisión de Lucha contra la Tuberculosis; c)** se descontaran gastos médicos.
Si el familiar obligado es casado, por el principio de ganancialidad, se tomará el 50% de la suma de ambos ingresos o del ingreso en caso de ser único.

Ingresos de familiares obligados NO convivientes:
Se consideraran solo los ingresos de padres e hijos naturales o adoptivos que no conviven.
El tope es de 8 o 10 BPC si son casados o solteros respectivamente, más el 40% de BPC por cada menor de 18 años o persona con discapacidad que tengan a cargo.

Pensión invalidez.

Para tener derecho a esta Prestación no contributiva por invalidez no se requiere ser trabajador/a.
Puede ser un niño/a o joven o persona mayor que no tenga trabajo registrado en BPS.

La discapacidad se mide por un sistema llamado “Baremo”, y éste debe ser del 66 % o más para acceder al beneficio y además, la familia debe demostrar carencia de recursos, excepto para las situaciones de “severos” que tendrán derecho independientemente de sus ingresos.
A los efectos de la consideración de carencia de recursos, se toman en cuenta los mismos criterios que se utilizan en la **PENSIÓN VEJEZ.**

Desde hace unos años, es compatible con actividad laboral, con el valor salarial de hasta 3 pensiones. Si el salario es mayor a este valor, la pensión queda suspendida y si en algún momento se produce una baja del ingreso salarial o una pérdida de la fuente de trabajo, vuelve a cobrarla.

Otros beneficios para Jubilados y Pensionistas.

Préstamos.

El BPS concede préstamos sociales y en efectivo a pasivos que perciben haberes del organismo, por concepto de jubilaciones, pensiones de sobrevivencia, pensiones graciables, vejez o invalidez, cumpliendo determinados requisitos:

El trámite lo puede realizar el titular de la pasividad o un apoderado.
Presentarse Cédula de identidad vigente y en buen estado.
El apoderado también deberá exhibir –además de su documento de identidad-, copia autenticada de su condición.

Además, el BPS cuenta con otras líneas de préstamos, para la compra de prótesis: en agosto de 2008 se habilitaron préstamos para Jubilados y Pensionistas que perciban hasta 15 BPC, a fin de que este sector de menores recursos puedan acceder a tratamiento dental, audífonos, lentes y prótesis en general. Estos préstamos no son en efectivo, se otorgan a través de un baucher al titular para que lo presente en el lugar de compra o atención y a posteriori, el BPS se lo reintegra directamente a quién preste el servicio y/o provea la prótesis.
Este préstamo es compatible con préstamos del BROU y del propio BPS, siempre que el beneficiario tenga saldo disponible.

Vivienda.

A los ya históricos complejos habitacionales, se han agregado al programa de viviendas del BPS, otras Soluciones Habitacionales para jubilados y pensionistas de bajos recursos, dado que se otorgan para prestaciones de hasta 12 UR. A través de una ponderación de distintos factores socio económicos, el BPS realiza el registro y selección de aspirantes y adjudicación de la vivienda o de otra opción habitacional.

Turismo social.

Este programa tiene por objetivo lograr un ámbito de esparcimiento, procurando satisfacer las necesidades recreativas de la persona, brindando estadías en distintos centros vacacionales del país, con precios muy accesibles en cuotas mensuales, descontables del recibo de cobro de la pasividad.
Tienen derecho los Jubilados, Pensionistas y personas con discapacidad integrados a organizaciones en la red de instituciones adheridas al registro Nacional de Instituciones del BPS.

Las opciones -además de la Colonia Martín Machiñena del BPS situada en el departamento de San José-, son múltiples, siendo algunas de ellas: Barra del Chuy, Aguas Dulces, Cabañas Andresito (Rocha), Termas Daymán, Almirón y Guaviyú; Hoteles: Brisas del Hum, Argentino de Piriápolis, Urbano, Village, La Floresta; Centros vacacionales de la Charqueda, Las Cañas y Parque de UTE-ANTEL Lavalleja.

Para escolares existe convenio con Primaria; estudiantes de Secundaria y UTU en convenio con dichos organismos; así como niños y jóvenes de determinados barrios en convenio con el PIAI (Programa de Asentamientos Irregula

res). Éstos concurren a la Colonia de Vacaciones del BPS en Raigón, San José.

Asimismo, con el fin de promover el esparcimiento y la recreación con integración social de los Adultos Mayores, el BPS desde 2008 realiza paseos por la ciudad de Montevideo, en lo que es el programa "reconociendo tu ciudad", donde participan beneficiarios del programa de vivienda del BPS en conjunto con CUTCSA que provee la locomoción.

Consultar en Prestaciones Sociales, Edificio José D´Elia

Av. 18 de julio 1720.
Central telefónica 2400 9196 al 99.

Actividades culturales.

Para fomentar el desarrollo personal y la mayor integración social de personas mayores, el BPS promueve una serie de actividades, entre ellas la del Programa de Educación No Formal en convenio con la Universidad Abierta de Educación Permanente (UNI 3), con cursos de diferentes temáticas. Para motivar la manifestación de expresiones culturales y artísticas a nivel nacional, el BPS promueve concursos varios: literarios, fotográfico, de pintura, para jubilados y pensionistas.

Ayuda especial para personas con discapacidad.

Tienen derecho en determinadas condiciones a la AYUDA ESPECIAL, personas que tengan Pensión por Invalidez o Asignación Familiar Doble por Discapacidad.

Esta ayuda se destina para dos cosas: o para educación especializada y rehabilitación, las cuales pueden ser efectuadas en institutos públicos o privados, o –como segunda posibilidad-, para la locomoción a los efectos del traslado al centro de estudio o rehabilitación al cual concurre.

Obligaciones de los Empresarios.

El empresario es responsable del registro de los trabajadores/as de su empresa desde el primer día de actividad y tiene la **obligación de aportar por el tiempo efectivamente trabajado y el salario real** que tienen sus dependientes. Es ilegal la subdeclaración, tanto del período de trabajo como de las remuneraciones salariales.

Obligaciones de los Trabajadores

- La afiliación al sistema de salud es un derecho y una obligación, tanto para el trabajador/a, como para su familia. Deben hacer la opción del efector de salud, dentro de los 30 días de ser registrado en la seguridad social.
- El control de los aportes es obligación de los trabajadores. Aportar por el salario real le asegura al trabajador derechos tanto para él como para su familia. Por ello es una obligación verificar la correcta realización de los mismos.

En caso de constatar irregularidades, puede concurrir a la oficina C.A.R.T.A. en cualquier agencia o sucursal del BPS de todo el país y realizar la denuncia correspondiente de las irregularidades constatadas.

• Los padres son responsables por la salud del niño/a y de los controles periódicos en los primeros años de vida.

• Hay obligación de tener la Cédula de Identidad vigente (al día), del trabajador/a y de su familia y las personas vinculadas al titular en el banco de datos de la seguridad social.

• Respecto a la escolaridad: Los trabajadores deben enviar a la escuela a sus hijos o menores a cargo, requisito imprescindible para ser beneficiario de asignaciones familiares.

Fuentes de financiamiento del sistema de seguridad social contributivo en Uruguay.

En Uruguay desde el año 1996 el sistema de seguridad social se organiza en base a un **régimen mixto**. Esto implica que el sistema se encuentra integrado en primer lugar, por un **sistema público de reparto**, gestionado por el **principal** instituto de la seguridad social en Uruguay, el Banco de Previsión Social (BPS).

El BPS brinda prestaciones definidas, que en el caso de las prestaciones de pasividad (jubilaciones y pensiones), sus montos se calculan a partir de los aportes realizados, los años de contribución efectivos al sistema, la edad al momento de retiro y sujetas a ciertos mínimos y topes.

Por otro lado, se estableció un pilar complementario cuya gestión se delegó a **empresas privadas con fines de lucro**, denominadas Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), cuyo trabajo consiste en invertir los aportes de los trabajadores en instrumentos financieros, en busca de conseguir para éstos una rentabilidad en el mercado.

¿De qué hablamos cuando hablamos de solidaridad en seguridad social?

El sistema de reparto gestionado por el BPS se base en el principio de la **solidaridad intergeneracional** (o solidaridad entre diferentes generaciones) y puede incluir también **solidaridad intrageneracional** (transferencias dentro de una misma generación desde personas con altos ingresos hacia personas de bajos ingresos). La primera, surge de que en buena medida, las prestaciones que cobran los pasivos (jubilados y pensionistas) son financiados a través de las contribuciones de los trabajadores activos (aportadas por el trabajador y por su empleador). La segunda, se desprende de algunos mecanismos que tienden a desligar el monto de las prestaciones de las contribuciones realizadas en el pasado, como es el caso de las jubilaciones mínimas o los topes máximos. En el sistema de ahorro individual, por el contrario, no existe la solidaridad en ninguna de estas versiones puesto que, el monto de prestaciones a percibir por el individuo está exclusivamente ligado a los aportes realizados por el trabajador a su cuenta individual.

¿Cuáles son las fuentes de financiamiento del sistema?

El sistema de reparto se financia en base a tres fuentes:

a) las contribuciones realizadas tanto por los trabajadores (aportes personales) como por los empleadores (aportes patronales),
b) impuestos afectados por la seguridad social y
c) de ser necesaria por la asistencia financiera del Estado.

Actualmente las tasas generales que rigen para las contribuciones a la seguridad social son del 15% para los aportes personales y del 7.5% para los patronales.

De la recaudación impositiva actualmente están afectados 7 puntos porcentuales de la tasa básica del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasa que para compras en efectivo, se encuentra en el 22%.

La asistencia financiera es la variable de ajuste anual del sistema y es utilizada si lo recaudado por concepto de contribuciones e impuestos afectados, no logra cubrir los egresos del sistema por los pagos de las diversas prestaciones.

Históricamente la asistencia financiera ha sido la forma de cubrir el déficit del financiamiento causado, fundamentalmente por la insuficiencia estructural de las contribuciones y por prestaciones que fueron otorgadas sin un previo respaldo de contribuciones o por situaciones coyunturales complejas como la crisis del año 2002, en donde la asistencia del Estado representó el 27,4% del total de los ingresos. A partir del año 2004, con el crecimiento del empleo formal y los salarios, las contribuciones experimentaron un crecimiento importante, que fueron reduciendo a niveles hasta niveles casi inexistentes, la necesidad de la asistencia por parte del Estado.

El sistema de ahorro individual por su parte, se financia a través de las contribuciones personales de los trabajadores cuyos ingresos superan cierto monto.[6]

Impuestos y Contribuciones sobre el Salario.

El Banco de Previsión Social recauda contribuciones especiales de seguridad social así como impuestos que luego vierte a los organismos que se financian con ellos.

En el caso de las aportaciones con destino a la financiación de jubilaciones y otras prestaciones servidas por el BPS, el porcentaje asciende al 15% de todas las partidas con naturaleza salarial.

Se paga "por vía de retención", por lo que, al momento de pagarse el salario, el empleador retiene el monto correspondiente, que luego debe verter al Banco de Previsión Social.

Pero el empleador debe realizar otras retenciones sobre el salario, como el caso del aporte al Fondo Nacional de Salud y el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el cual tiene como destino rentas generales.

Por lo tanto, al momento de pagar el salario, el empleador debe retener el porcentaje correspondiente a jubilaciones y prestaciones de seguridad social, el porcentaje correspondiente al FONASA y el porcentaje correspondiente al impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Estos dos últimos, serán a su vez vertidos por el BPS a la Junta Nacional de Salud y la Dirección General Impositiva.

[6] *Este monto se fijó en $ 5.000 en el año 1995 y esta cifra ajustada por la evolución de los salarios en el año 2014 equivale a $ 35.516.-*

Documentos y Publicaciones consultadas.

- CIEDUR, Yamandú González – "Cronología históricas del movimiento sindical uruguayo".
- Carlos Sarthou, "Luis Alberto Colotuzzo, forjador de la esperanza en la justicia" (2001).
- CIPFE –PITCNT – "PITCNT, un solo movimiento sindical – selección de documentos – 1964-83" (1995).
- Alcira Legaspi – "La resistencia a la dictadura" T1 (1989).
- ICD – PITCNT – CCOO – Autor Rodolfo Porrini – Cuaderno Guía "Historia del Movimiento Sindical en Uruguay en el siglo XX (1905-1973)
- "El nacimiento del Terrismo" TII G. Caetano, R. Jacob (1990)
- Resoluciones MR PITCNT (2003-2008).
- Manual del Curso FINTERAMERICANA-PITCNT-ERT 2002 – módulo Seguridad Social – parte III.
- "Seguridad Social en el Uruguay". O. Ermida Uriarte y A. Grzetich.
- "Temas jubilatorios".- A. Grzetich, A. Rodríguez, A. López, R. Oiz y otros (2006).
- Artículo "125 años después de la primera experiencia de S. Social.- L. Casares – Revista de la Asociación Escribanos – Especial T 86 pág. 27.
- Derecho de la Seguridad Social – A. Grzetich.
- Página web del BPS: www.bps.gub.uy
- Página web del ERT: www.noticiasbyo.org

Anexo Normativo.

Seguro de Desempleo.
Decreto – Ley 15.180 – 20/08/81 –
Ley 18.399 de 24/10/2008
Ley 18.065 del 27/11/2006. Servicio Doméstico.
Decreto 224/007 25/06/2007 – Servicio Doméstico.
Decreto 211/001 de 08/06/2001 – modificado por Decreto Nº 79/006 de 13/03/2006. Trabajadores Rurales.

Fondo Nacional de Salud.
Ley 18.211 de 05/12/2007.
Ley 18.731 de 07/01/2011.
Ley 18.922 de 06/07/2012.
Decreto 2/008 de 08/01/2008.
Decreto 176/008 de 25/03/2008.
Decreto 318/010 de 26/10/2010.
Decreto 221/011 de 27/06/2011.
Decreto 149/012 de 08/05/2012.
Decreto Ley Nº 14.407 de 22/07/1975.

Licencia y Subsidio por Enfermedad.
Decreto Ley Nº 14.407 de 22/07/1975.
Decreto 7/976 de 08/01/1976

Subsidio por maternidad y paternidad.
Ley 19.161 de 01/11/2013
Decreto Nª 17/014 de 23/01/2014.

Asignaciones Familiares.
Decreto Ley 15.084 de 28/11/1980.
Ley 16.697 de 25/04/1995 Artículos 26 a 28.
Ley 18.227 de 22/12/2007.
Decreto 227/981 de 27/05/1981.
Decreto Nº 322/008 de 02/07/2008.

Subsidio Especial por Inactividad Compensada.
Ley 18.395 de 24/10/2008. artículo 9.
Decreto Nº 72/009 de 02/02/2009.

Subsidio transitorio por incapacidad parcial.
Ley 16.713 de 03/09/1995 artículo 22.
Ley Nº 18.395 de 24/10/2008 artículo 5.
Decreto Nº 359/995 de 21/09/1995.

Revocación de la opción por el ahorro individual.
Ley 19.162 de 01/11/2013.
Decreto Nº 24/014 de 31/01/2014.

Jubilación Parcial.
Ley 19.160 de 01/11/2013

Compatibilidad entre Jubilación y Trabajo en Industria y Comercio.
Ley N° 19.006 de 16/11/2012
Decreto N° 163/013 de 28/05/2013.

Unión Concubinaria.
Ley N° 18.246 de 27/12/2007

Pensión para víctimas de violencia doméstica.
Ley N° 18.850 de 16/12/2011.
Decreto N° 132/012 de 20/04/2012.

Pensión para víctimas de delitos violentos.
Ley N° 19.039 de 28/12/2012.
Decreto Nº 70/013 de 22/02/2013.

Artistas y oficios conexos.
Ley 18.384 de 17/10/2008.
Ley 19.154 de 24/10/2013.
Decreto Nº 266/009 de 03/06/2009.

Jubilación común, edad avanzada y definitiva para todo trabajo.
Ley 16.713 de 03/09/1995 artículos 18, 19 y 20.
Ley Nº 18.395 de 24/10/2008 artículo 1, 4 y 6.
Decreto Nº 359/995 de 21/09/1995.

DEDICATORIA PARA MARCELO

Este colectivo, la Representación de los Trabajadores (ERT) en el Banco de Previsión Social (BPS), quiere dedicar este material y tener un recuerdo con mucho cariño, a una hermosa persona que pasó por nuestras vidas, el compañero, el amigo, el incondicional Marcelo Rodríguez Apostoloff - 29/05/1974 – 04/12/2014.

Para vos Marcelo te dedicamos este trabajo en el que estuviste muy involucrado y le pusiste garra…

Fuiste parte de la construcción de este manual, siempre "diciendo", con tono tranquilo pero firme y "haciendo", con disposición inagotable.

Gracias por tu amistad, compromiso y bondad infinita.

Manual de Seguridad Social

PARA LOS TRABAJADORES

PIT CNT
Instituto Cuesta Duarte

ert

DGB
BILDUNGSWERK
BUND